



GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024



COMAPA
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 22 Junio del 2023

FOLIO: 280521423000033

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

C. ANONIMO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la Unidad de Transparencia de la COMAPA de Reynosa, atendió y dio trámite a la solicitud entregada a esta unidad el día **06 de Junio del 2023** que a la letra dice:

Solicito una copia del Contrato Colectivo de Trabajo más reciente del: Gerente General, Gerente Comercial, Gerente Financiero, Gerente Técnico y Operativo y Gerente Administrativo.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, envió a usted la respuesta en tiempo y forma a la información solicitada.

En caso de existir alguna inconformidad con la información proporcionada a su solicitud, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas prevé los mecanismos de revisión dentro del término de quince días siguientes a esta notificación, para conocer más visite:
http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

Sin otro asunto en particular y esperando a que la información proporcionada satisfaga los parámetros de su solicitud no resta, más que agradecerle la oportunidad que nos brindó para atenderle y fortalecer así la cultura de una rendición de cuentas efectivas.

ATENTAMENTE


Ing. Eduardo Uriza Alanis
Coordinador de la Unidad de Transparencia
COMAPA Reynosa, Tamaulipas

COMAPA

Río Pánuco esquina con José de Escandón Cal. Logorío, Reynosa, Tamaulipas Tel. (899) 909-2200

 /comapa.reynosa

 @comapareynosa

 comapa_reynosa

www.comapareynosa.gob.mx



**VOLAMOS
MÁS ALTO**



GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024



COMAPA
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA

Cd. Reynosa, Tam. A 20 de Junio de 2023
Área: Gerencia Administrativa
Oficio: GA-083/2023
Asunto: El que se indica.

ING. EDUARDO URIZA ALANIS
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Por medio del presente y en respuesta a su oficio UT-57-2023, se da respuesta en el siguiente enlace que se menciona.

Los Contratos Colectivos de Trabajo se encuentran en la página de **COMAPA de Reynosa**, apartado **Transparencia**, a través del siguiente enlace <http://www.comapareynosa.gob.mx/transparencia/condiciones-trabajo.php>

Se anexan en archivo electrónico en PDF.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO



c.c.p. Archivo.

COMAPA

Río Pánuco esquina con José de Escandón Col. Largaño, Reynosa, Tamaulipas Tel. (899) 909-2200

/comapa.reynosa

@comapareynosa

comapa_reynosa

www.comapareynosa.gob.mx



**VOLAMOS
MÁS ALTO**

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, CUYO DOCUMENTO SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUENTES: -----

CLAUSULAS

14/09/21
10:00 HRS
RECIBO ORIGINAL
5 COPIAS Y 3 ANEXOS
N. JUNTA ESPECIAL No 3
DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO
FECHA No 3,325
EX ORIGINAL Y COPIA PARA COPIAR

PRIMERA: El "Sindicato" reconoce que el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado que presta la COMAPA es de carácter público y social, y los dueños del servicio son los usuarios, el Sindicato de Trabajadores al Servicio de la COMAPA reconoce que de acuerdo a la Ley firman el presente contrato con el Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, Lic. Alfonso Javier Gómez Monroy. -----

SEGUNDA: La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, por su parte se hace representar en este acto por el C. LIC. ALFONSO JAVIER GÓMEZ MONROY, quien acredita su personalidad como Apoderado General de dicho Organismo, de conformidad con lo que estipula la cláusula que antecede, el instrumento número 3325 (Tres mil trescientos veinticinco), volumen LXI (sexagésimo primero) de fecha 19 de Mayo del año Dos Mil Veintiuno, expedido ante la fe del Lic. Juan Antonio Martínez Ceballos, adscrito en funciones a la Notaria Pública número 274, por licencia concedida a su titular Lic. Francisco Salvador Estrada Rodríguez con ejercicio en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas; entregando copia simple de dicho instrumento a el representante del Sindicato contratante. -----

TERCERA: El Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, acredita su personalidad para la celebración del presente contrato, mediante copia certificada de la resolución dictada por la H. Junta de Conciliación y Arbitraje en el Estado, de fecha 10 de Septiembre de 1970, que contiene la acreditación de su personalidad y legal existencia, -----

Alfonso Javier Gómez Monroy
Francisco Salvador Estrada Rodríguez
José Antonio Martínez Ceballos

9

dentro del expediente de registro estatal número 609/970, mediante el que se concede al Sindicato, el registro correspondiente. -----

CUARTA: Ambas partes, habiéndose reconocido mutuamente su personalidad legal, manifiestan su conformidad en los términos de la misma, para la celebración del presente contrato, y determinan que en la secuela del clausulado se denominara al Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas como "**Sindicato**" y a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, se le denominará "**Empresa**" y para los efectos legales a que este contrato haga alusión de la Ley Federal de Trabajo, a esta se le denominara la "**Ley**". -----

QUINTA: Ambas partes manifiestan su conformidad en que el personal que ingrese a prestar sus servicios a la "**Empresa**", deberá llenar los siguientes requisitos. -----

- A) Ser aspirante al puesto para el cual el sindicato lo proponga. -----
- B) Tener la edad mínima de 16 años. -----
- C) Llenar la solicitud de ingreso al "**Sindicato**" acompañando a esta certificados de instrucción escolar, haber cursado por lo menos la enseñanza primaria, acreditar no tener antecedentes penales, no ser adicto a drogas o enervantes, ni ser afecto a bebidas embriagantes, sujetándose para ello a un examen médico con cargo a la "**Empresa**" y con el facultativo que esta designe, acompañar cuando menos una carta de recomendación, haber aprobado los exámenes. -----
- D) Luego de ser aprobado por el "**Sindicato**" y de haberse registrado en éste, se le pondrá como aspirante al puesto en el que se desempeñara por un término de 20 días, contados a partir de las 24 horas siguientes a su propuesta, a fin de que la "**Empresa**" y el "**Sindicato**" determinen si podrá o no ocupar dicho puesto. -----
- E) No haber sido trabajador de confianza en la "**Empresa**", antes de su solicitud como aspirante a ingresar al "**Sindicato**". -----

Norma Fongifo
Humberto R. R.

5

F) El "Sindicato" se compromete a retirar al trabajador propuesto como aspirante, si dentro del término señalado en el inciso "D" de esta cláusula, la "Empresa" justifica que dicho trabajador no es capaz de desempeñar el puesto para el cual se le propuso. Lo anterior sin responsabilidad para la "Empresa". -----

SEXTA: El presente contrato colectivo de trabajo amparará a todos y cada uno de los trabajadores de este "Sindicato" contratante al servicio de la "Empresa" y para tal efecto deberá ser miembro del "Sindicato" contratante en los términos de la cláusula inmediata anterior, manifestando expresamente que las prestaciones contenidas en el presente contrato, no se harán extensivas a los trabajadores de confianza. -----

SÉPTIMA: El "Sindicato" por su parte se compromete a garantizar la buena conducta del trabajador, así como la competencia de sus miembros y se obliga a separar del servicio, a los trabajadores que no cumplan debidamente con su trabajo para el cual fueron contratados, previa justificación de la causa. La "Empresa" tiene la obligación de separar del trabajo a solicitud del "Sindicato" a los trabajadores que dejen de pertenecer al mismo porque cometan causas graves que ameriten la exclusión, en la inteligencia de que la "Empresa" se compromete a aplicarla tan pronto reciba la petición correspondiente. --

OCTAVA: Por cada cinco días de trabajo los trabajadores que amparan el presente contrato disfrutarán de dos días de descanso con goce de salario integrado. -----

NOVENA: Los salarios de los trabajadores del "Sindicato", serán cubiertos por semana, y en forma general los días viernes de cada semana, con excepción en los días festivos que coincidan con estos, caso en el cual la "Empresa" se obliga a cubrirlos con anticipación. -----

DÉCIMA: Para que cualquier trabajador sea miembro del "Sindicato", reingrese al servicio de la "Empresa", se requiere convenio previo celebrado entre esta y el "Sindicato", así mismo el "Sindicato" se obliga a no aceptar en su seno a cualquier trabajador de confianza que sea dado de baja por la "Empresa". -----

Manuel
Manuel
Manuel

5

DÉCIMA PRIMERA: En casos de emergencia, tales como incendio, derrumbes, inundaciones y otros análogos, la "Empresa" podrá ocupar personal libre, sin requisitos de los que señala el presente contrato, y hasta por el tiempo que sea necesario, hasta que las cosas vuelvan a la normalidad. -----

DÉCIMA SEGUNDA: Cuando por necesidades imprevistas, la "Empresa" requiera personal extra, convendrá con el "Sindicato" el número de trabajadores eventuales, y el periodo de tiempo por el que habrá de necesitar de sus servicios, previo cumplimiento de lo que establece la Cláusula Quinta del presente contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: La "Empresa" se obliga a que cuando necesite más personal por haberse abierto nuevas plazas, hará la solicitud correspondiente al "Sindicato" por escrito y con 72 horas de anticipación, el "Sindicato" por su parte se compromete a proporcionar el personal requerido, oportunamente y en caso de que no se cumpla con esta obligación la "Empresa" quedará en libertad de contratar el personal que necesiten, notificando al "Sindicato" para que este los registre y se cumplan los requisitos que señalan la Cláusula Quinta del presente contrato, a más tardar en la Asamblea siguiente a su ingreso. -----

DÉCIMA CUARTA: Los trabajadores que amparara el presente contrato, se obligan a trabajar tiempo extraordinario cuando sean requeridos para ello, en la inteligencia de que los salarios que por este concepto deban percibir se sujetarán a lo dispuesto por la "Ley", entendiéndose por horas extras, aquellas que devenguen los trabajadores por realizar su trabajo después del horario establecido para la realización del mismo, en el presente contrato. -----

DÉCIMA QUINTA: Ningún trabajador deberá permanecer en el centro de trabajo fuera de las horas de labores, a excepción hecha de aquel que sea autorizado expresamente por el Jefe Inmediato Superior, en que a su vez deberá contar con la autorización del Gerente General. -----

Handwritten signature: Armando R. Camp
Handwritten signature: Irma Vengado

Handwritten mark: 5

DÉCIMA SEXTA: El horario que rige el presente contrato comprende de Lunes a Viernes, de las 08:00 horas a las 15:00 horas, a excepción hecha de aquellos trabajadores que por la naturaleza del trabajo que desempeñan, tienen que laborar más de 7 (siete) horas que rige este contrato para todos los miembros del "Sindicato", entendiéndose que estos trabajadores realizarán el resto de su jornada como trabajo extraordinario, el que deberá pagarse de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato. -----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes manifiestan su conformidad, en que el reglamento interior de trabajo determinará los horarios más adecuados para los trabajadores de cada departamento, según las necesidades de la "Empresa". -----

DÉCIMA OCTAVA: Los trabajos se dividirán en dos categorías: trabajos continuos y trabajos discontinuos; entendiéndose por los primeros aquellos que por su naturaleza no puedan realizarse sin exceder las horas pactadas en el presente contrato como jornada de trabajo, es decir la de 7 (siete) horas y los segundos, todos los demás que corresponden a los distintos departamentos de la "Empresa" y que si pueden realizarse en turnos de 7 (siete) horas de trabajo. Los trabajadores realizarán su trabajo en turnos variables y esos trabajadores disfrutarán de 30 (treinta) minutos de su jornada para ingerir sus alimentos, siempre y cuando no se retiren del centro de trabajo para hacerlo. Los turnos se establecerán conforme al siguiente horario: Primer turno que comprende de las 06:00 horas a las 14:00 horas, segundo turno: de las 14:00 horas a las 22:00 horas y tercer turno: de las 22:00 horas a las 06:00 horas correspondiéndole además a los veladores una hora extra al primer turno; una hora con treinta minutos al segundo turno y dos horas extras al tercer turno; y a los operadores tres horas extras el primer turno, dos horas extras al segundo turno y dos horas con treinta minutos extras al tercer turno. Igualmente conviene en que corresponde al Jefe de Turno del área de operación de la Planta Loma Linda dos horas diarias de tiempo extraordinario. -----

DÉCIMA NOVENA: La "Empresa" conviene y acepta en que los trabajadores que laboran en la Planta Potabilizadora número uno y número dos, planta Rancho Grande, Cavazos y Villas del Roble, como Operadores en los Departamentos de Filtros y Dosificación, percibirán las prestaciones que se entregan a los trabajadores que

Planta Loma Linda
Planta Rancho Grande
Planta Cavazos
Planta Villas del Roble

desarrollan sus actividades en las estaciones de bombeo de agua número uno y número dos para la ciudad, independientemente de las prestaciones que les concede el presente contrato. -----

VIGÉSIMA: La "Empresa" se compromete a ocupar cubre/turnos en caso necesario, en los días de descanso semanal que establece el presente contrato, los que serán proporcionados por el "Sindicato", y que gozarán de las mismas prestaciones que los trabajadores de planta; es decir en el caso de los trabajos continuos, de tal manera que aquellos que trabajen en días de descanso obligatorio de conformidad con el Artículo 74 de la Ley, se les otorgará el siguiente día de descanso con goce de salario integrado, así como los días de descanso obligatorio que señala el presente contrato. Esta cláusula se limita exclusivamente a los trabajadores que se desempeñen como veladores o cubre/turnos, entendiéndose que el día que esta cláusula concede se hará efectiva en los días que no sea en que le corresponde a ese trabajador como el de su descanso. -----

VIGÉSIMA PRIMERA: La "Empresa" se compromete a conceder a los trabajadores los días de descanso obligatorios que establece el Artículo 74 de la Ley, además de los 3 (tres) días de descanso de la **Semana Mayor**, los días **05 de Mayo, 15 de Agosto, 12 de Octubre, 02 de noviembre, 24 y 31 de Diciembre**, con goce de salario integrado; cuando se laboren en días de descanso o días festivos se pagarán salarios triple; así mismo cuando un descanso semanal coincida con un día de descanso obligatorio, señalado en la presente cláusula se le pagará el **100% (cien por ciento)**, además de su salario diario que le corresponda. Conviene la "Empresa" en conceder el **10 de Mayo**, en la inteligencia de que este día por necesidades de los Departamentos de Filtros, Dosificación, Taller de Medidores y Almacén, no pueden ser interrumpidos en sus labores, por lo que se les concederá en forma escalonada, así mismo se conviene que cuando este día 10 de Mayo coincida con un descanso semanal quedará sin efecto. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA: Los trabajadores que suscriben el presente contrato, disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas por la "Empresa", como ya es costumbre y de acuerdo con las especificaciones siguientes: -----

Manuel Plana
Gerente
Gerente

2

- A) Los que ingresen con posterioridad a la firma de este contrato y tengan una antigüedad de **1 (uno) año**, disfrutarán de un periodo de vacaciones pagadas de **10 (diez) días laborables**, mismos que deberán disfrutar dentro del mes siguiente de cumplir dicha antigüedad. -----
- B) Los que cumplan **18 (dieciocho) meses hasta 24 (veinticuatro) meses** de antigüedad, disfrutarán de **5 (cinco) días laborables de vacaciones**, mismas que deberán de disfrutar dentro del mes siguiente de cumplir dicha antigüedad. -----
- C) Los que cumplan **30 (treinta) meses a 5 (cinco) años** de antigüedad, deberán de disfrutar de **15 (quince) días laborables de vacaciones**, mismas que deberán de disfrutar dentro del mes siguiente de cumplir dicha antigüedad. -----
- D) Al cumplir los **5 (cinco) años con 6 (seis) meses** y hasta cumplir **10 (diez) años** de servicios entraran en el rango de **20 (veinte) días de vacaciones laborables por semestre**. -----
- E) Los trabajadores que cumplan **10 (diez) años con 6 (seis) meses hasta 15 (quince) años de servicio**, disfrutarán de un periodo de vacaciones semestrales de **23 (veintitrés) días laborables**. -----
- F) Los que tengan una antigüedad de **16 (dieciséis) años de servicio** y de ahí en adelante disfrutarán un periodo de vacaciones semestrales de **25 (veinticinco) días laborables**. -----

VIGÉSIMA TERCERA: La "Empresa" se obliga a entregar a los trabajadores, antes de que estos salgan a disfrutar sus vacaciones, el importe equivalente a el número de días que les corresponda disfrutar por sus vacaciones, de conformidad con los rangos establecidos en la cláusula inmediata anterior, así como de un **54% (cincuenta y cuatro por ciento)** sobre el importe de los mismos por concepto de prima vacacional. -----

Handwritten signatures and notes:
Blanco
Hernández
Atma Longo
S

VIGÉSIMA CUARTA: Ambas partes manifiestan su conformidad en que la "Empresa" pagará un 68% (sesenta y ocho por ciento) sobre el salario integrado, por concepto de prima dominical, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 71 de la Ley, incluyendo a los trabajadores cubre/turnos. -----

VIGÉSIMA QUINTA: En el presente contrato no se establece el número de plazas, puesto que ampara a todos y cada uno de los trabajadores que integran el "Sindicato" y que se encuentran al servicio de la "Empresa". -----

VIGÉSIMA SEXTA: Los trabajadores se obligan a tratar a los Jefes de Departamento y funcionarios de la Gerencia General, con la corrección y el respeto debidos, acatar sus órdenes en relación al trabajo, así como desempeñarse en el trabajo que se les encomiende con el mismo esmero, pulcritud y rapidez, evitando la pérdida de tiempo por circunstancias o cuestiones ajenas al trabajo. Por otra parte los Jefes de la "Empresa" se obligan a tratar al personal con el comedimiento debido, evitando maltrato de palabra u obra. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA: El "Sindicato" queda facultado para imponer a sus miembros las correcciones disciplinarias que amerite el caso, pero cuidando que no se perjudique el interés de la "Empresa", para este efecto, el "Sindicato" dará aviso a la "Empresa" con 3 (tres) días de anticipación, proponiendo al sustituto correspondiente, el que deberá ser capaz para cubrir al del castigo, en la inteligencia de que las suspensiones en el trabajo que determine el "Sindicato" como medida disciplinaria, deberán ser respetadas y aplicadas por la "Empresa" en un plazo no mayor de 24 horas, contadas a partir del momento en que la misma quede notificada. -----

VIGÉSIMA OCTAVA: El solo hecho de que uno o varios trabajadores amparados por el presente contrato, deje de pertenecer al "Sindicato", será causa suficiente para la separación del trabajador por parte de la "Empresa", previo aviso por escrito y con 24 horas de anticipación que haga el "Sindicato", quien se obliga a cubrir las plazas correspondientes con otros de sus miembros y libera a la "Empresa" de cualquier responsabilidad que motive dicha separación. -----

Alcaldía
Atarata
Atarata
Atarata

2

VIGÉSIMA NOVENA: Ambas partes convienen y aceptan en que es facultad de la "Empresa" y el "Sindicato" hacer los movimientos de personal que le presten sus servicios, pero tales movimientos no podrán ser con perjuicio del salario, cualquiera que sea la razón del movimiento del personal y siempre que el mismo se justifique debidamente. En los casos que tengan que sustituirse plantas de categoría superior, tal sustitución será tomando en consideración la mayor capacidad y antigüedad del trabajador. La "Empresa" se obliga a dar aviso al "Sindicato" de cualquier movimiento de personal, con 48 horas de anticipación en caso de cambios definitivos, cuando se trate de sustituciones en que un trabajador de categoría inferior sustituya a otro de una superior, se le pagará la diferencia entre una y otra, por el tiempo que dure dicha sustitución. -----

TRIGÉSIMA: El "Sindicato" reconoce que la empresa tiene la facultad de exclusiva de organizar, administrar y supervisar todos los trabajos, para cuya ejecución se celebre este contrato y por lo tanto se obliga a observar estrictamente lo que al respecto dispone el reglamento interior de trabajo, incluyendo lo relativo a todas las disposiciones técnicas y administrativas. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA: Las partes convienen en considerar como trabajadoras de confianza, a todas aquellas que realicen las funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando estas tengan el carácter general y se relacionen con trabajos de la Gerencia o de su Consejo Administrativo, así como también, cualquiera que ejerza funciones de Dirección o Administración o que sirvan como intermediario del Patrón con el "Sindicato", en íntima relación con la naturaleza de las funciones de la Gerencia General. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA: La "Empresa" se obliga a dar a conocer por escrito y presentar al "Sindicato" los nombres, personas y categorías de los empleados de confianza que sustituyan a otros que estuviesen en funciones, así como nombramientos de nueva creación, sin que se invada ninguna Plaza Sindical. En la inteligencia de que si no se cumple con lo primero estipulado en esta cláusula, los trabajadores sindicalizados no estarán obligados a obedecer órdenes de las personas no acreditadas por la "Empresa" ante el "Sindicato". -----

Manzanera
Manzanera
Manzanera

TRIGÉSIMA TERCERA: La "Empresa" se obliga a proporcionar las herramientas y equipos necesarios a los trabajadores amparados por el presente contrato, a fin de que se cumplan con los trabajos encomendados por sus jefes inmediatos, así mismo se les dotará de mascarillas con filtros, botas de hule e impermeables, con el fin de proteger su salud cuando tengan que desempeñar sus labores en lugares insalubres, de igual manera, a todo el personal que justifique la necesidad, por la calidad del desempeño de sus labores se les dotará de 2 (dos) pares de botas con casquillo, y 2 (dos) overoles por año; entregándose la primera dotación de estos el último día de enero del año en curso, quedando el trabajador con la obligación de entregar las botas con casquillo y/o overol, además de todas las herramientas y enseres que se les proporcionó y que estos ya se encuentran inservibles, con el fin de obtener nueva dotación. -----

TRIGÉSIMA CUARTA: La "Empresa" se obliga a dotar de uniformes de buena calidad cada 4 (cuatro) meses al personal masculino y cada 5 (cinco) meses al personal femenino, en este último caso el uniforme constara de 5 (cinco) piezas. Entregando el primero de ellos el día ultimo del mes de marzo a los hombres y el día ultimo del mes de abril a las mujeres, en el presente año, aceptando que para la elección de los mismos, participe una comisión de no más de 3 (tres) personas designadas por el "Sindicato". La "Empresa" se compromete en entregar al "Sindicato" la cantidad de \$500.00 pesos (Quinientos Pesos 00/100 M.N) para que este a su vez se entregue a su personal femenino dicha cantidad para la compra de un par de zapatillas en forma semestral. Siendo proporcionada dicha cantidad, el mismo mes señalado para entrega de uniformes femeninos, de los cuales el "Sindicato" tendrá la facultad para elegir los mismos. -----

TRIGÉSIMA QUINTA: Los trabajadores deberán estar equipados y listos para iniciar sus labores en el momento en que comienza la jornada de trabajo y permanecer en sus puestos hasta la hora normal de salida. -----

TRIGÉSIMA SEXTA: La "Empresa" se obliga a respetar y reconocer los derechos de antigüedad de los trabajadores miembros del "Sindicato", mismos que contarán desde el primer día en que el trabajador empezó a laborar como eventual y desde su denominación como Junta de Agua y Drenaje. -----

Handwritten signatures and initials:
- A large signature, possibly "Rafael", is written vertically on the right side of the page.
- Below it, another signature, possibly "Arma Yangafo", is written vertically.
- At the bottom right, there are some initials or a small signature.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La "Empresa" se sujetará a lo dispuesto por esta cláusula, por cuanto al pago de la prima de antigüedad, que deberá cubrirse en la siguiente forma: ----

- A) Los trabajadores que tengan una antigüedad de 1 (uno) a 5 (cinco) años de servicio, tendrán derecho a que se les pague 22 (veintidós) días de salario integrado por cada año de servicios prestados;
- B) Para aquellos trabajadores que tengan de 6 (seis) a 10 (diez) años de servicio les corresponderán 27(veintisiete) días de salario integrado por cada año de servicios prestados;
- C) Aquellos que tengan de 11 (once) a 15 (quince) años de servicios laborados, les corresponderán 32 (treinta y dos) días de salario integrado por cada año de servicios prestados;
- D) Los trabajadores que tengan una antigüedad de 16 (dieciséis) a 21 (veintiuno) años de servicios laborados les corresponderá el importe de 37 (treinta y siete) días de salario integrado, por cada año de servicio;
- E) Quienes tengan una antigüedad de 22 (veintidós) años en adelante tendrán derecho a percibir 40 (cuarenta) días de salario integrado, por cada año de servicio.

Los trabajadores que gozarán de este derecho son a saber, los que se retiren voluntariamente, los que sean pensionados o declarados incapaces por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como aquellos que, por tener la antigüedad necesaria, conforme al presente contrato y Reglamento de Pensiones y Jubilaciones, en la inteligencia de que esta prestación deberá pagarse con un plazo no mayor de 15 (quince) días. En caso de no cubrir la "Empresa" la totalidad de esta prestación en el plazo antes señalado, la misma se obliga a seguir dando la atención médica al trabajador ante el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta que finiquite su adeudo. -----

Handwritten signatures and notes:
- A signature above item D.
- A signature above item E.
- A large signature on the right side of the page.
- A small mark at the bottom right corner.

TRIGÉSIMA OCTAVA: "Empresa" y "Sindicato" manifiestan su conformidad en sujetarse a lo dispuesto por el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones pactado entre ambas partes el 10 (diez) de enero de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), asumiendo "Empresa" la obligación de cubrir los pagos de los salarios correspondientes a los Jubilados y Pensionados, cuando el fondo creado para este objeto no sea suficiente. Así mismo la "Empresa" se obliga a realizar la nómina y el pago por medio de tarjeta electrónica un viernes sí y otro no, así como de la Institución Bancaria que esta decida. --

TRIGÉSIMA NOVENA: En caso de que algún trabajador llegase a fallecer, la "Empresa" se obliga pagar a los beneficiarios el equivalente a 280 (doscientos ochenta) salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal de la zona A, independientemente de las prestaciones que les correspondan a éste, siempre que los familiares exhiban la documentación comprobatoria de dichos gastos, esta prestación se hace extensiva a los Jubilados y Pensionados del "Sindicato". -----

CUADRAGÉSIMA: La "Empresa" acepta conceder permiso hasta por 5 (cinco) días hábiles con goce de salario integrado al trabajador cuando fallezcan sus padres, cónyuge, concubina que se encuentre debidamente registrada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, hermanos o hijos, cuando el deceso sea local y si esto ocurre fuera de la localidad y dependiendo de la distancia se podrá conceder permiso hasta por 8 (ocho) días hábiles, con goce de salario integrado y para el caso de que la esposa o la concubina de alguno de los trabajadores dé a luz, dicho trabajador disfrutará de 5 (cinco) días de permiso con goce de salario integrado. Así mismo la "Empresa" se obliga a conceder permiso por 3 (tres) días con goce de salario a aquellos miembros del "Sindicato" que contraigan matrimonio en la inteligencia de que tienen que justificar tal situación mediante el acta de matrimonio correspondiente. -----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: La "Empresa" conviene y acepta que en cuanto el Instituto Mexicano del Seguro Social pensione a los trabajadores amparados por el presente contrato o en su defecto los incapacite, esta cubrirá las diferencias en dinero que haya entre la prestación que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social y el salario mínimo, más un 30% adicional al mismo cuando sea de incapacidad permanente. -----

Atm xon jaf
Herrera
R. Arroyo

5

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: La "Empresa" conviene y acepta en pagar la póliza del Seguro de Vida a los trabajadores activos, así como a los Jubilados y Pensionados, de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. -----

CUADRAGÉSIMA TERCERA: La "Empresa" se compromete en pagar semanalmente a los trabajadores que ampara el presente contrato la cantidad de \$40.00 (Cuarenta Pesos 00/100 M.N) diarios como ayuda para transportarse a fin de asistir a su trabajo, cantidad que se revisará en caso de que exista un incremento significativo a las tarifas de transporte, para ello se deberá convocar a una junta con los representantes de la "Empresa" y justificar tal incremento.-----

CUADRAGÉSIMA CUARTA: La "Empresa" se obliga a tener para el uso de sus trabajadores baños, lavabos, inodoros, en los que mantendrá la dotación suficiente de toallas desechables para las manos, jabón y papel sanitario que se usará en forma adecuada; así mismo mantendrá constantemente botiquines bien equipados para la atención de primeros auxilios en sus distintos departamentos, los cuales estarán bajo el cuidado y control de cada uno de los mismos y cuyas dotaciones se determinarán entre la "Empresa" y el "Sindicato".-----

CUADRAGÉSIMA QUINTA: La "Empresa" y el "Sindicato" acuerdan que por la naturaleza del trabajo que se desempeña en los Departamentos de Almacén General, Almacén de la Planta Potabilizadora Núm. 1, Taller de Reparación de Medidores, Taller Mecánico Automotriz, Supervisores de Bombeo, Supervisión de Estación de Aguas Negras y Supervisores de Líneas de Drenaje; en dichos departamentos se seguirá respetando el horario acostumbrado de entrada y salida del trabajo, sujetándose a lo que al respecto dictan las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Sexta del Contrato Colectivo de Trabajo.-----

CUADRAGÉSIMA SEXTA: La "Empresa" acepta entregar a todos los trabajadores que se rigen por el presente contrato, artículos de despensa en especie por un valor de \$300.00 (Trescientos Pesos 00/100 M.N.) semanalmente, por concepto de canasta básica, entregándose dicha cantidad mediante vales de despensa que serán canjeables en los distintos Centros Comerciales de esta Ciudad, en la inteligencia de que tal cantidad

Mano yoniso
Alcaldía
9

podrá incrementarse según la inflación en índices ascendentes, de acuerdo con los informes que a este respecto emita el Banco de México. -----

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: La "Empresa" se obliga a pagar el equivalente a 2 (dos) horas extras, a aquellos trabajadores que sean llamados a realizar cualquier trabajo, que por la necesidad primordial deba realizarse en horas comprendidas de las 00:00 (cero) horas a las 06:00 horas, además que se otorgarán las mismas 2 (dos) horas extras para los Mecánicos Automotrices, Supervisor de Área Electromecánica de Agua Potable, Supervisor de Área Electromecánica de Aguas Residuales, Soldador de Área de Cárcamos, Soldador de Área de Plantas Potabilizadoras, Mecánicos del Sistema, Electricistas y Ayudantes de los mismos, haciéndole además extensiva para los Canastilleros y demás personal que realicen labores en lugares insalubres; así como por asistir al ser llamados a realizar cualquier trabajo de emergencia entre las 20:00 horas y las 06:00 horas del siguiente día y aun cuando no se efectuó el trabajo para el cual fueron llamados; y para el caso en que al realizar cualquiera de los trabajos que comprende esta Cláusula se rebasen las 00:00 horas, la "Empresa" concederá el día siguiente laborable con goce de salario integrado. Para los efectos de la aplicación de las horas extras que establece la presente Cláusula deberá entenderse que estas se otorgarán independientemente del tiempo que se lleve la realización del trabajo encomendado. ----

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: La "Empresa" y el "Sindicato" convienen en considerar para los efectos legales a los que haya lugar, como riesgos de trabajo, los accidentes y enfermedades a los que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de trabajo, remitiéndose "Empresa" y "Sindicato" a las disposiciones contenidas por el Artículo 473 de la Ley Federal de Trabajo. -----

CUADRAGÉSIMA NOVENA: La "Empresa" y "Sindicato" convienen y aceptan la integración, organización y funcionamiento de un Organismo Rector, compuesto por Representantes de cada uno de los Sindicatos que agrupan a los trabajadores que prestan sus servicios a la "Empresa", en las áreas de más alto riesgo así como por Representantes en igual número que los que designe cada "Sindicato", por parte de la Gerencia General, pendientes a vigilar, a establecer y organizar las normas y condiciones en las que deberán de efectuarse los trabajos que implican un riesgo, de tal manera grave

Manuel
Atmofonif
S

que ponen en peligro permanente la vida o la salud de los trabajadores. Al establecer este organismo que se denominará Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de los Trabajadores al Servicio de la "Empresa" se les investirá entre otras cosas, en las siguientes facultades: -----

- A) Determinar las condiciones de seguridad en el trabajo. -----
- B) Inventariar los elementos de seguridad que deban utilizarse en las labores insalubres y peligrosas, y en caso de no contar con dichos elementos, elaborar las solicitudes correspondientes para su adquisición. -----
- C) Establecer un reglamento para la realización de los trabajos insalubres y peligrosos. -----
- D) Propiciar el adiestramiento y capacitación de los trabajadores que realizan esos trabajos. -----
- E) Exigir y hacer cumplir al Instituto Mexicano del Seguro Social, con las obligaciones que le correspondan en relación a la atención del todo personal ya sea administrativo o de campo de la "Empresa", pero muy especialmente para aquellos trabajadores que realizan sus labores en circunstancias insalubres y/o de peligro. -----
- F) Al integrarse dicha Comisión, esta establecerá las reglas que regirán su funcionamiento, así como las atribuciones, facultades y obligaciones que tendrá tanto para la "Empresa" como para los trabajadores. -----
- G) Ambas partes convienen y aceptan en que los Representantes, tanto del "Sindicato" como de la "Empresa", deberán ser designados en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Contrato Colectivo de Trabajo, so pena de cancelar los trabajos insalubres y/o peligrosos hasta en tanto no se forme la Comisión que señala la presente Cláusula. -----

Mano de campo
Mano de campo
Mano de campo

QUINCUAGÉSIMA: La "Empresa" conviene en pagar la cantidad de \$3.85 (Tres Pesos 85/100 M.N.) diario, por cada \$6.52 (Seis Pesos 52/100 M.N.) que se descontará para que sumado ascienda a \$10.37 (Diez Pesos 37/100 M.N.) diarios, sirvan para el pago del seguro de vida para cada uno de los miembros del "Sindicato", con una cobertura de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) para los miembros activos, \$400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.) a jubilados, ambos por muerte natural; así como \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) para los cónyuges, de los miembros activos, como beneficio adicional que el "Sindicato" tiene contratado con la Aseguradora asignada por el "Sindicato" comprometiéndose la "Empresa" a realizar dichos pagos el día 13 (trece) de cada mes. -----

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: La "Empresa" se obliga a entregar a todos sus trabajadores amparados por el presente contrato, una cantidad del 10% (diez por ciento) como premio de asistencia que será integrado en su pago semanal.-----

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: El "Sindicato" y la "Empresa" convienen que esta última se reserve el derecho de exigir a los empleados que forman parte del "Sindicato", exámenes médicos generales mismos que se realizarán en el lugar que la "Empresa" decida, los cuales deberán hacer llegar a la "Empresa" con la respectiva interpretación médica. Así mismo, conviene en que en caso de controversia, el empleado se podrá realizar nuevos exámenes en el lugar que la "Empresa" y "Sindicato" decidan y el costo de este último examen será por cuenta del trabajador.-----

PRESTACIONES SOCIALES QUE CONCEDE LA EMPRESA A SUS TRABAJADORES.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA: En caso de que alguno o algunos de los trabajadores al servicio de la "Empresa" miembro del "Sindicato" contratante llegase a fallecer, a causa de una enfermedad ordinaria, riesgo profesional o accidente de tránsito, esta se obligue a entregar, al o a los beneficiarios que se hayan designado en la carta testamentaria, la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho Mil Pesos 00/100 M.N.) como una prestación social adicional e independiente de los derechos que le correspondan por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y cualquier otro derecho que les corresponda

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature that appears to read 'Ana María' and other illegible marks.

contra terceros, como consecuencia del fallecimiento del trabajador que se trate. Esta prestación se hace extensiva a los Jubilados y Pensionados del "Sindicato". -----

QUINCUAGÉSIMA CUARTA: Se conviene expresamente por las partes, que la "Empresa" solamente tendrá la obligación de cubrir la indemnización contractual a que se refiere la cláusula anterior, y esta prestación se entregará a los beneficiarios en un termino que no exceda de 15 (quince) días, contados a partir de la fecha en que se notifique del fallecimiento del trabajador, debiendo los beneficiarios de este, presentar los documentos siguientes: Acta de Defunción del trabajador fallecido, Copia Certificada por la Autoridad Laboral en la que se hayan designado a los beneficiarios o certificada ante un Notario Público y cualquier documento que acredite la identificación de los mismos. -----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA: La "Empresa" se obliga a liquidar la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho Mil Pesos 00/100 M. N.) a los trabajadores que ampara el presente Contrato, cuando por motivo de un accidente de trabajo o de tránsito, sufran la pérdida de alguno de sus miembros, esta prestación se concede independientemente de cualquier otro derecho que pudiera corresponder al trabajador, con motivo de su aseguramiento en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y su liquidación se hará de acuerdo con la tabla de evaluación que a continuación se especifica, tomando como cuantía la suma mencionada:-----

- a) Por la pérdida de ambas manos o ambos pies, o de la vista en los dos ojos, una cantidad igual a la indemnización básica. -----
- b) Por la pérdida de una mano y un pie, una cantidad igual a la indemnización básica. -----
- c) Por la pérdida de un pie conjuntamente con la vista de un ojo, una indemnización igual a la cantidad básica. -----
- d) Por la pérdida de una mano o un pie, la cantidad igual a la mitad de la indemnización básica. -----
- e) Por la pérdida de vista en un ojo, una cantidad igual a la tercera parte de la indemnización básica. -----

Handwritten signature: Estanislao Ramírez
Handwritten signature: Norma González

Handwritten mark

- f) Por la pérdida de un dedo pulgar, una cantidad igual a la cuarta parte de la indemnización básica. -----
- g) Por la pérdida de un dedo índice, una cantidad igual a la décima parte de la indemnización básica. -----
- h) Por la pérdida de cada uno de los dedos, medio, anular o meñique, una cantidad igual a la vigésima parte de la indemnización básica. -----

Para los efectos de esta Cláusula se entiende: por la pérdida de una mano, su separación a nivel de la articulación carpometacarpiana o arriba de ella, por la pérdida de un pie, su separación de la articulación tibio terciana o arriba de ella, por la pérdida de los dedos, su separación de dos falanges completas, por la pérdida de la vista, la pérdida completa y definición de la visión. -----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA: Queda expresamente convenido entre las partes, que la cantidad máximo de aseguramiento, que concede la "Empresa" para cada uno de los trabajadores, en los términos de las cláusulas anteriores, será hasta la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho Mil Pesos 00/100 M.N.), por lo que en ningún caso, ni bajo ningún supuesto podrá el o sus beneficiarios reclamar una cantidad mayor, cuando un trabajador haya sido indemnizado por la pérdida de un miembro y continúe al servicio de la "Empresa", en caso de fallecimiento por alguna de las causas estipuladas en la Cláusula Quincuagésima Tercera, sus beneficiarios tendrá derecho a recibir la diferencia que existe entre la suma ya cubierta y los \$18,000.00 (Dieciocho Mil Pesos 00/100 M.N.), que se establece como máximo aseguramiento. -----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: Se conviene expresamente entre las partes que los trabajadores eventuales, tendrán derecho a que se les asigne el monto total del aseguramiento básico estipulado en las Cláusulas anteriores del presente Contrato, en la inteligencia de que cuando llegare el acontecimiento del percance dicho trabajador deberá estar laborando en la "Empresa". -----

Handwritten signature: Ramon
Handwritten signature: Norma Yanqui

Handwritten mark: A

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: La "Empresa" y el "Sindicato" convienen en construir un Fondo de Ahorro para los Trabajadores el cual se registrá por las disposiciones siguientes:-

- a) La "Empresa" descontará a los trabajadores un 17% (diecisiete por ciento) de sus salarios devengados ordinarios. -----
- b) La "Empresa" se obliga a aportar un 17%(diecisiete por ciento) sobre los salarios ordinarios de los trabajadores.-----
- c) Así mismo, convienen ambas partes en que dichas cantidades sean depositadas en cuentas individuales, en una Institución Bancaria, dentro de los 6 (seis) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la retención de las cantidades correspondientes, a fin de que el ahorro genere de manera lo más inmediatamente posible los intereses en beneficio de los trabajadores. Obligándose a la "Empresa" a remitir al "Sindicato" constancia del Banco de los depósitos realizados durante el mes correspondiente.-----
- d) La liquidación de este Fondo de Ahorro, se hará de acuerdo a la vigencia de este Contrato, siendo la fecha de entrega en la primera semana de los meses de Julio y Diciembre de cada año.-----
- e) Cuando un trabajador se retire de la "Empresa" o fallezca, en la inteligencia de que tal liquidación se hará directamente al trabajador o a sus familiares, con la intervención de la representación del "Sindicato" en la fecha que se presente cualquiera de los dos casos. -----

QUINCUAGÉSIMA NOVENA: La "Empresa" proporcionará los trabajadores miembros del "Sindicato", gratuitamente el servicio de agua y drenaje que estos necesiten en su casa habitación, incluyendo materiales, el medidor, y mano de obra que requieran la instalación de estos servicios, así mismo el registro de drenaje. De igual manera se conviene entre ambas partes que mensualmente se les entregue a los trabajadores que se les proporcionan estos servicios los recibos sellados por la "Empresa" como constancia de pago, y a quienes no se les puedan instalar los servicios de agua y drenaje,

Handwritten signature: Armando Romo
Handwritten signature: Norma Romo

9

se les pagará el equivalente a 40m³ por mes, esta prestación se hará extensiva a los Jubilados y Pensionados. -----

SEXAGÉSIMA: La "Empresa" entregará a sus trabajadores amparados por el presente Contrato, una aportación del 5% (cinco por ciento), sobre el salario base que perciba el trabajador, para el pago del consumo de energía eléctrica en sus domicilios.-----

SEXAGÉSIMA PRIMERA: La "Empresa" entregará a sus trabajadores amparados en el presente Contrato, una aportación del 5% (cinco por ciento), sobre el salario base que perciba el trabajador, para el pago de renta de su casa habitación, y/o mantenimiento de su casa habitación. -----

SEXAGÉSIMA SEGUNDA: Los trabajadores que tengan una antigüedad de 1 (uno) año a 5 (cinco) años, recibirán el día 15 del mes de noviembre de cada año, el equivalente a 43 (cuarenta y tres) días de salario integrado por concepto de aguinaldo, aquellos que tengan una antigüedad de 6 (seis) años a 10 (diez) años, recibirán el equivalente a 46 (cuarenta y seis) días de salario integrado por concepto de aguinaldo, aquellas que tengan una antigüedad de 11 (once) años a 20 (veinte) años, recibirán el equivalente de 47 (cuarenta y siete) días de salario integrado por concepto de aguinaldo, aquellos que tengan una antigüedad de 21 (veintiún años) en adelante recibirán el equivalente de 49 (cuarenta y nueve) días de salario integrado por concepto de aguinaldo, aquellos que tengan una antigüedad inferior a las antes señaladas, percibirán una cantidad proporcional al tiempo laborado. -----

SEXAGÉSIMA TERCERA: Además de las prestaciones anteriores, los trabajadores recibirán el pago de sus salarios integrados, por los 3 (tres) primeros días de incapacidad, que el Instituto Mexicano del Seguro Social no les paga cuando se trata de enfermedades ordinarias, así como la "Empresa", se obliga a conceder permiso con goce de salario integrado a los trabajadores que tengan la necesidad de consultar o recibir atención médica, justificando dicho permiso con la receta o documento expedido por dicho Instituto. -----

Handwritten signatures and initials:
- A large signature, possibly "Humberto Plancha".
- A signature that appears to be "Humberto Plancha".
- A signature that appears to be "Humberto Plancha".
- A signature that appears to be "Humberto Plancha".

Handwritten mark: A small, stylized mark or signature at the bottom right of the page.

SEXAGÉSIMA CUARTA: La "Empresa" conviene en ayudar al "Sindicato" con una cantidad mensual de \$1,600.00 (Un Mil Seiscientos pesos 00/100 M.N.) para el mantenimiento del mismo. -----

SEXAGÉSIMA QUINTA: La "Empresa" conviene con el "Sindicato", en conceder permiso hasta por 7 (siete) días hábiles, cuando alguno o algunos de los trabajadores miembros del "Sindicato" sean nombrados por el mismo, para el desempeño de alguna Comisión Sindical, y que no podrá ser mayor de cinco miembros, con goce de salario integrado, además la Empresa acepta en otorgar una cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) diarios para gastos de transportación y hotel, para cada uno de los comisionados, además de los gastos de transportación de ida y vuelta en avión, cuando dichas comisiones necesariamente sean desempeñadas en la Ciudad de México, Distrito Federal. -----

SEXAGÉSIMA SEXTA: En los casos de incapacidad por motivo de enfermedades ordinarias, la "Empresa" cubrirá a los trabajadores la diferencia que exista entre lo que paga el Instituto Mexicano del Seguro Social y lo que le corresponda de acuerdo con la categoría que se esté desempeñando, de tal manera que los trabajadores reciban su salario integrado. En la inteligencia de que esta prestación se concede por el tiempo que dure la incapacidad que determine el Instituto Mexicano del Seguro Social al trabajador. La "Empresa" se compromete en otorgar la cantidad de cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal para el trabajador y un acompañante como ayuda para los gastos de hospedaje y alimentación cuando el tratamiento sea foráneo, no excediendo este de 15 (quince) días naturales. -----

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA: La "Empresa" se compromete a organizar cursos de capacitación y adiestramiento para los trabajadores miembros del "Sindicato" y los gastos por este concepto serán cubiertos por la misma. -----

SEXAGÉSIMA OCTAVA: La "Empresa" se obliga a otorgar mensualmente 20 (Veinte) Becas o ayuda escolar por la cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) cada una, que el "Sindicato" deberá aplicar o asignar a hijos de trabajadores que estudien a nivel Secundaria, Preparatoria y/o Estudios Superiores o sus equivalentes, como deben

Handwritten signature: Norma Yanjap

de cumplir con un promedio escolar suficiente y aprobatorio, así como cursos de Inglés y Computación, que servirá como ayuda para el pago de colegiaturas, libros, uniformes y todo el material escolar que necesiten, para los trabajadores e hijos de estos. En la Inteligencia de que el "Sindicato" será el que establecerá las bases para el otorgamiento de dichas becas a los agraciados. -----

SEXAGÉSIMA NOVENA: La "Empresa" se obliga de conformidad con lo establecido en la Fracción XXV del Artículo 132 de la Ley, a contribuir con la cantidad de **\$1,750.00 (Un Mil Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)** mensuales, para fomentar el deporte entre sus trabajadores, así mismo, la "Empresa" proveerá de dos juegos completos de uniformes, uno de baseball y otro de football para los equipos del "Sindicato" que se desempeñen como tales, esto de acuerdo con el procedimiento del Comité de Compras de la "Empresa". -----

SEPTUAGÉSIMA: La "Empresa" se compromete a entregar un incentivo anual a los trabajadores de acuerdo a su antigüedad, para los que tengan **15 (quince) años** la cantidad de **\$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.)**, **20 (veinte) años** la cantidad de **\$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.)** y **25 (veinticinco años)** la cantidad de **\$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N.)**, los mismos que se entregarán previa solicitud del "Sindicato", haciéndose así mismo responsable de la entrega, acordando que dichos incentivos se otorgarán dentro de la primera semana del mes de agosto de cada año.-----

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA: La "Empresa" se compromete en conceder permiso con goce de salario integrado a los siguientes integrantes del Comité Ejecutivo por el tiempo que dure su gestión sindical: Secretario General, Secretario de Conflictos y el Secretario Tesorero. -----

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA: La "Empresa" se compromete en proporcionar una oficina, mobiliario y papelería para su funcionamiento al "Sindicato", misma que estará ubicada dentro de las oficinas administrativas, para atender todo asunto relacionado con el "Sindicato", que así lo amerite. -----

Mano de [Nombre]
Mano de [Nombre]
Mano de [Nombre]

2

SEPTUAGÉSIMA TERCERA: Cuando un trabajador en el desempeño de su trabajo, o por motivo del mismo sea privado de su libertad, por autoridades administrativas o judiciales, la "Empresa" se obliga a pagarle íntegramente su salario y demás prestaciones. Así mismo a pagar los gastos y costas correspondientes a su defensa, incluyendo el pago de fianza respectiva hasta que se dicte sentencia y cause ejecutoria. - -

SEPTUAGÉSIMA CUARTA: Cuando un trabajador amparado en el presente contrato, faltare a trabajar por existir una orden de aprehensión, o sea privado de su libertad por denuncia o querrela en su contra por la "Empresa" o por personal que preste un servicio a esta, la "Empresa" se obliga a suspender provisionalmente la relación obrero-patronal y a justificar las faltas, pagar el 100% (cien por ciento) de sus salarios íntegros y demás prestaciones y a reinstalarlo en su trabajo, reconocerle sus derechos de antigüedad y ascensos; así como pagar las diferencias salariales si es que hubo un ascenso durante todo el tiempo que deje de asistir a su trabajo por esta causa, y que posteriormente el trabajador obtenga su libertad por falta de elementos para procesar, el de no sujeción a proceso, el de libertad absoluta o por desvanecimiento de datos. -----

SEPTUAGÉSIMA QUINTA: La "Empresa" conviene y acepta entregar al "Sindicato" la cantidad de \$ 5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) semanales en vales de gasolina para ayudar en la economía del Comité Ejecutivo del "Sindicato". -----

SEPTUAGÉSIMA SEXTA: La "Empresa" se compromete a liquidar en proporción del 100% (cien por ciento) mediante la presentación de la documentación comprobatoria de los gastos funerarios independientemente de las prestaciones que le correspondan, en caso de fallecimiento de alguno de los trabajadores amparados de este contrato. -----

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA: La "Empresa" y el Sindicato convienen en que los salarios devengados por los trabajadores miembros de esta Organización que laboren al servicio de la "Empresa, serán incrementados en un 4% (cuatro por ciento), directo al tabulador actualmente vigente, de acuerdo con las percepciones actuales, las que quedarán en la forma que aparecen en el tabulador siguiente: -----

Mano de firma
Mano de firma
Mano de firma

5

TABULADOR DE SALARIOS QUE REGIRA PARA LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN "LA EMPRESA" AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y QUE PERTENESE AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA COMAPA DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

PAGO POR JORNADA DIARIA

CLAVE SALARIO	CATEGORIA	SALARIO DIARIO
201	CAJERA GENERAL	\$668.49
	AUX. CAJERA GENERAL	\$636.80
203	SUPERVISOR DE LECTURAS "D"	\$411.40
205	SUB CAJERA GENERAL	\$550.67
	AUX. DE CAJAS EXTERNAS	\$550.67
	CAPTURISTAS DE CAJAS EXTERNAS	\$369.13
208	EMPLEADA ADMINISTRATIVA "E"	\$403.33
	AUX. DE INGENIERIA Y PROYECTOS	\$442.22
207	SECRETARIO (A) "C"	\$369.13
209	CHOFER "D"	\$411.39
211	CAJERO (A)	\$403.33
213	ANALISTA Y CAPTURISTA DE FACTURACION	\$253.37
215	LECTURISTA NOTIFICADOR "C"	\$287.85
219	INTENDENTE "A"	\$233.09
220	EMPLEADA ADMINISTRATIVA "A"	\$227.79
221	JEFE DE TURNOS "C"	\$394.96
222	OPERADOR DE FILTROS "C"	\$252.17
223	OPERADOR DE FILTROS "D"	\$273.51
224	OPERADOR DOSIFICADOR "B"	\$227.09
225	OPERADOR CUBRETURNOS "B"	\$227.09
227	OPERADOR CUBRETURNOS "C"	\$235.53
228	SUPERVISOR DE BOMBEO "C"	\$338.27
229	ELECTRICISTA	\$413.71
230	MECANICO DEL SISTEMA	\$413.71
231	MECANICO AUTOMOTRIZ	\$413.71
232	AYUDANTE DE ELECTRICISTA	\$275.66
233	AYUDANTE MECANICO DEL SISTEMA	\$275.66
237	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO GENERAL	\$221.92
238	AYUDANTE DE MECANICO AUTOMOTRIZ	\$275.66
239	JEFE DE TALLER DE MEDIDORES	\$433.47
240	PROBADOR DE MEDIDORES	\$391.50
241	AYUDANTE MECANICO DE MEDIDORES	\$325.10
246	VELADOR	\$225.30

Atma yonjalu

CLAVE SALARIO	CATEGORIA	SALARIO DIARIO
247	VELADOR CUBRETNOS	\$224.82
251	CHOFER EQUIPO VACTOR	\$266.28
253	LECTURISTA NOTIFICADOR "B"	\$239.54
254	LECTURISTA NOTIFICADOR "A"	\$230.56
255	SUPERVISOR DE LECTURAS "C"	\$296.74
256	CHOFER	\$248.43
259	SUPERVISOR ESTACION DE BOMBEO AGUAS RESIDUALES	\$355.94
260	SUPERVISOR DE LINEAS DE DRENAJE	\$355.94
261	SUPERVISOR DE BOMBEO "B"	\$322.11
263	AUXILIAR ALMACENISTA "C"	\$261.17
264	ALMACENISTA	\$350.72
266	ANALISTA Y PROGRAMADOR DE SISTEMAS	\$837.55
268	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO LECTURISTA-FACTURACION	\$403.33
269	AUXILIAR ANALISTA Y PROGRAMADOR DE SISTEMAS	\$574.32
270	AUXILIAR DEPARTAMENTO NOMINAS Y PRESTACIONES	\$837.55
271	TECNICO DE MEDIDORES	\$411.80
272	AUXILIAR ALMACENISTA "B"	\$268.74
273	CANASTILLERO	\$223.80
275	AUXILIAR VENTANILLA DE CONTRATACION	\$442.25
276	EMPLEADA ADMINISTRATIVA "G"	\$528.71
277	EMPLEADA ADMINISTRATIVA "H"	\$550.67
	AUXILIAR DEPTO. CONTRATACION	\$581.80
279	EMPLEADA ADMINISTRATIVA "J"	\$668.49
289	AUXILIAR DEPTO. SERVICIOS GENERALES	\$668.49
291	AUXILIAR DEPTO. RECURSOS HUMANOS	\$837.55
	AUXILIAR DEPTO. RECURSOS HUMANOS "B"	\$837.55
281	EMPLEADA ADMINISTRATIVA "K"	\$662.94
282	EMPLEADA ADMINISTRATIVA "L"	\$668.49
283	CHOFER "A"	\$668.49
284	AUXILIAR DEPTO. DE CENSOS FACT.	\$514.19
285	ENCARGADO DE CUADRILLA DE MANTENIMIENTO	\$375.74
295	AUX. CAJERA EXTERNA	\$884.00
296	AUX. DE ALTOS CONSUMOS	\$668.49
297	EMPLEADA ADMINISTRATIVA "I"	\$626.31
290	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	\$837.55
	AUX. DE INGRESOS Y EGRESOS	\$837.55

Patricia González

9

CLAVE SALARIO	CATEGORIA	SALARIO DIARIO
293	SECRETARIO (A) "B"	\$641.86
294	SUPERVISOR DE CENSOS FACTURACION	\$809.58
	AUX. DE TOMAS Y DESCARGAS	\$662.94
292	AUXILIAR DE MEDIDORES	\$662.94
2100	SOLDADOR AREA-CARCAMOS	\$413.71
	AYTE. SOLDADOR AREA-CARCAMOS	\$275.66
2101	SOLDADOR AREA-PLANTA POTABILIZADORA	\$413.71
	AYTE. SOLDADOR AREA-PLANTA POTABILIZADORA	\$275.66
	CHOFER CAMION DE VOLTEO	\$411.39
298	SUPERVISOR DE AREA-ELECTROMECHANICA AGUA POTABLE	\$668.49
299	SUPERVISOR DE AREA-ELECTROMECHANICA AGUAS RESIDUALES	\$668.49
	AUX. CORTES Y RECONEXIONES	\$550.67
	AUX. MEDICION E INSPECCION	\$403.33
	AUX. ARCHIVO DE CONTRATACION	\$403.33
	AUX. ALTAS Y BAJAS DE CONTRATACION	\$403.33
	AUX. DE RECUPERACION DE REZAGO	\$389.03
	AUXILIAR SOLUCIONES	\$389.03
	VENTANILLA SOLUCIONES	\$270.92

Handwritten signature

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA: El presente contrato se celebra por tiempo indefinido y podrá ser revisado total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes, o sea la "Empresa" o el "Sindicato", en los términos de los artículos 397, 399 y 399 bis de la Ley, en la inteligencia de que para los efectos de su revisión se tomara como base el día 16 de enero del 2022. -----

Handwritten signature

SEPTUAGÉSIMA NOVENA: Ambas partes convienen y aceptan en que el presente contrato será revisado en lo que respecta el tabulador de salarios, el día 16 de enero del 2021, y su revisión en forma general se celebrara el día 15 de enero del año 2022. Así mismo convienen la "Empresa" y el "Sindicato" que en virtud de la buena disposición que existe entre ambas partes, para dar solución a las necesidades mutuas, independientemente de las revisiones anuales al Tabulador de Salarios del Contrato Colectivo De Trabajo en vigor, el "Sindicato" ofrece por su parte dejar en libertad a la "Empresa" para el otorgamiento del

Handwritten signature

Handwritten mark

porcentaje de acuerdo a sus posibilidades conceda a los trabajadores en sus salarios cada vez que la Comisión de Salarios Mínimos y/o el Gobierno Federal u otros determinen incrementos a los salarios mínimos. En la inteligencia de que cuando se determine incremento de emergencia a los salarios en forma general por parte del Gobierno Federal, la Comisión de los Salarios Mínimos u otros; tales incrementos serán extensivos a los trabajadores que ampara el presente Contrato, en la forma y por la cantidad que se determine. -----

OCTAGÉSIMA: El presente contrato no podrá sufrir reforma alguna en deterioro o perjuicio de los trabajadores de este "Sindicato", durante el periodo de su vigencia sin que se cumplan con las disposiciones de Ley de su procedimiento. --

OCTAGÉSIMA PRIMERA: Por lo anteriormente manifestado han concertado las partes, el presente Contrato Colectivo de Trabajo, debiendo registrarse en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, mediante el registro correspondiente en los términos del Art. 390 de la Ley de la Materia. -----

OCTAGÉSIMA SEGUNDA: Todo lo no previsto o estipulado en este contrato se entenderá como regido por la Ley Federal del Trabajo, su interpretación y su aplicación y las divergencias que se deriven del mismo serán sometidas a la autoridad del trabajo. -----

***El presente Contrato Colectivo de Trabajo en cuanto al sueldo y las prestaciones concedidos por la empresa en esta revisión surtirán efectos a partir del día 01 de enero del 2021 y se hará el pago retroactivo de las mismas. -----

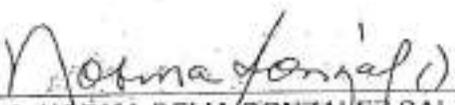
Handwritten signature: Norma González

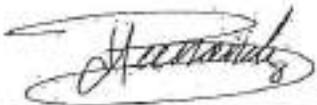
Handwritten mark: ↘

CD. REYNOSA, TAMAULIPAS A 14 DE OCTUBRE DEL 2021
FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR LA COMISION
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
REYNOSA, TAMAULIPAS.


LIC. ALFONSO JAVIER GOMEZ MONROY
Gerente General

FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR EL
SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA COMISION
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
REYNOSA, TAMAULIPAS.


C. NORMA DELIA GONZALEZ SALINAS
Secretaria General


C. BELINDA DE JESUS HERNANDEZ GAMBOA
Secretaria de Conflictos


C. NORMA CARMINA MONSIVAIS PADILLA
Secretaria Tesorera



JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

RATIFICACION DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

--- EN LA CIUDAD DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS, A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

--- ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE INTEGRADA LA H. JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.- COMPARECEN POR UNA PARTE LOS CC. NORMA DELIA GONZALEZ SALINAS, BELINDA DE JESUS HERNANDEZ GAMBOA Y NORMA CARMINA MONSIVAIS PADILLA, EN SUS CARACTERES DE SECRETARIA GENERAL, SECRETARIA DE CONFLICTOS Y SECRETARIA TESORERA, RESPECTIVAMENTE, DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, PERSONALIDAD QUE ACREDITAN EXHIBIENDO CERTIFICACION DE LA TOMA DE NOTA DEL COMITE EJECUTIVO EXPEDIDA POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2019 Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL C. LIC. ALFONSO JAVIER GOMEZ MONROY EN SU CARACTER DE GERENTE GENERAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INE, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 3325 DE FECHA 19 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA PARA SU PREVIO COTEJO Y CUYA COMPARECENCIA ES CON EL FIN DE EXHIBIR Y RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE OBRA AL ANVERSO DE ESTA MISMA FECHA, CONSTANTE DE 28 FOJAS, SOLICITANDO QUE EL MISMO SE REMITA A LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

- ESTA H. JUNTA ACUERDA.- TENGASE POR COMPARECIENDO A LOS CC. NORMA DELIA GONZALEZ SALINAS, BELINDA DE JESUS HERNANDEZ GAMBOA, NORMA CARMINA MONSIVAIS PADILLA Y LIC. ALFONSO JAVIER GOMEZ MONROY, CON LOS CARACTERES CON QUE SE OSTENTAN Y POR MANIFESTANDO LO EXPRESADO POR ELLOS MISMOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 390 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE LE TIENE POR EXHIBIENDO Y RATIFICANDO EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE OBRA AL ANVERSO DE ESTA MISMA FECHA, CONSTANTE DE 28 FOJAS Y COMO LO SOLICITAN EN SU OPORTUNIDAD REMITASE EL PRESENTE A LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA QUE POR LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, DEL PRESENTE ACUERDO QUEDAN NOTIFICADOS LOS COMPARECIENTES QUIENES FIRMAN AL MARGEN PARA CONSTANCIA LEGAL ENTREGÁNDOSE COPIA DEL MISMO.

--- ASI LO PROVEYERON Y FIRMAN LOS CC. REPRESENTANTES QUE INTEGRAN LA H. JUNTA ESPECIAL No. 4 DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.- DOY FE

LIC. RUTH ZORAYDA LORIDO GONZALEZ
AUXILIAR JURIDICO DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 4
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

LIC. ANGEL TABARE FORTILLO ICAZA
REPRESENTANTE OBRERO

LIC. JUAN JOSE MARTINEZ RIVERA
REPRESENTANTE PATRONAL

LIC. LAURENTO ALIA RAMIREZ LOPEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature that appears to be 'Alfonso Gomez Monroy'.

Large handwritten signature of Lic. Ruth Zorayda Lorido Gonzalez.

Large handwritten signature of Lic. Juan Jose Martinez Rivera.

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS CC. OSCAR TORRES BARRAZA, ELIAS NERI GUTIERREZ Y FRANCISCO JEREZ DE LEON, EN SUS CARACTERES DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DEL SINDICATO DE JORNALEROS Y OBREROS INDUSTRIALES DE REYNOSA, TAMAULIPAS RESPECTIVAMENTE QUIENES SE ACREDITAN EN SU PERSONALIDAD CON LA TOMA DE NOTA DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2019, EXPEDIDA POR LA LIC. ADRIANA DAVALOS SANCHEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARA "EL SINDICATO" Y POR LA OTRA EL C. LIC. ALFONSO JAVIER GOMEZ MONROY, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, TODOS DE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA TAMAULIPAS, CUYA PERSONALIDAD ACREDITA MEDIANTE EL TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 3325 DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2021, EXPEDIDA POR EL C. LIC. JUAN ANTONIO MARTINEZ CEBALLOS, ADSCRITO EN FUNCIONES A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 274, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR LIC. FRANCISCO SALVADOR ESTRADA RODRIGUEZ CON EJERCICIO DE ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARA "LA EMPRESA, MANIFESTANDO QUE VIENEN ANTE ESTA H. AUTORIDAD DE TRABAJO CON EL OBJETO DE FORMULAR UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, MISMO QUE SE DEJA CONCERTADO BAJO LAS SIGUIENTES:-----

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA EMPRESA" COMAPA, RECONOCE LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL SINDICATO DE JORNALEROS Y OBREROS INDUSTRIALES DE REYNOSA, Y SE OBLIGA A OCUPAR UNICA Y EXCLUSIVAMENTE TRABAJADORES DEL MISMO, PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE SU ESPECIALIDAD QUE EJECUTA DICHA "EMPRESA", ASI MISMO EL SINDICATO RECONOCE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS REFERIDOS REPRESENTANTES DE "LA EMPRESA".-----

SEGUNDA.- "EL SINDICATO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR TODO EL PERSONAL QUE SEA SOLICITADO POR "LA EMPRESA", PARA LA EJECUCION DE SUS TRABAJOS, PERSONAL QUE SERA EFICIENTE EN LAS PLAZAS DEL TABULADOR QUE SE ANEXA A ESTE MISMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. ASI MISMO EL "SINDICATO" RECONOCE QUE EL SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE QUE PRESTA "LA EMPRESA", ES DE CARÁCTER PUBLICO Y SOCIAL, Y LOS DUEÑOS DEL SERVICIO SON LOS USUARIOS, QUIENES DE ACUERDO CON LA LEY SE HAN HECHO REPRESENTAR POR "LA EMPRESA", QUEDANDO INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO, OTRO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE LA CAMARA DE COMERCIO Y TRES VOCALES, Y/O DE ACUERDO

14/OCT/21

11:30 AM

RECIBO

ORIGINAL Y ANEXOS

[Handwritten signature]

Francisco Jerez De Leon

[Handwritten signature]

9

A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DEL AGUA POR LO QUE A LOS MIEMBROS DE LA EMPRESA QUE DEBEN FORMAR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.--

TERCERA.- LA JORNADA DE TRABAJO SERA LA QUE CON TODA CLARIDAD SEÑALA EL ARTICULO 61 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTO ES DE 8 (OCHO) HORAS LA DIURNA DE 7:30 HORAS (SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS) LA MIXTA, Y DE 7 (SIETE) HORAS LA NOCTURNA, SIENDO LA SEMANA LABORAL DE 40 (CUARENTA) HORAS, CON EL PAGO DE 56 (CINCUENTA Y SEIS) HORAS; EN LA INTELIGENCIA QUE LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA SERAN LAS QUE SEÑALEN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO QUE FORMULARAN DE COMUN ACUERDO AMBAS PARTES. QUEDA ESTABLECIDO QUE EL OPERADOR DE BOMBAS Y OPERADOR CUBRE-TURNOS, TENDRAN UN PREMIO POR ASISTENCIA EQUIVALENTE A 12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.), EL DESCANSO CORRESPONDIENTE A LA CUADRILLA MIXTA SERA EL JUEVES Y EL VIERNES; EL HORARIO DE TRABAJO PARA LA CUADRILLA NÚMERO 8 (OCHO) SERA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA "EMPRESA" ASI MISMO SE LES PAGARA EL EQUIVALENTE A 5 (CINCO) HORAS EXTRAS POR SEMANA A LAS CUADRILLAS MIXTAS Y MINI CUADRILLAS DE AGUAS RESIDUALES Y DE AGUA POTABLE, ASI COMO TAMBIEN SE OTORGARAN 5 (CINCO) HORAS EXTRAS PARA EL CANALERO.-

CUARTA.- LOS TRABAJADORES QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, DISFRUTARAN DE LOS DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ADEMAS DE LOS DIAS 01 DE ENERO, 16 DE ABRIL, 05 DE MAYO, 12 DE OCTUBRE, 02 DE NOVIEMBRE, 24 Y 31 DE DICIEMBRE; ASI COMO, LOS DESCANSOS SEMANALES DEL ARTICULO 68 DE LA LEY CON LOS SALARIOS INTÉGROS, MISMOS SE CONSIDERAN EXTRAORDINARIOS Y SE PAGARAN EN LO QUE EQUIVALE A UNA PROPORCION DE UN 100% (CIEN POR CIENTO) SOBRE EL SALARIO TABULADO EN ESTE CONTRATO.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE CUANDO UN DESCANSO SEMANAL COINCIDA CON UN DESCANSO OBLIGATORIO, " LA EMPRESA" ESTARA OBLIGADA A PAGAR LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES AL DESCANSO OBLIGATORIO.

ASI MISMO CONVIENE " LA EMPRESA" EN CONCEDER EL DIA 10 (DIEZ) DE MAYO, EN LA INTELIGENCIA QUE SI ESTE DIA COINCIDE CON UN DESCANSO SEMANAL QUEDARA SIN EFECTO EL PAGO CORRESPONDIENTE.

QUINTA.- LOS TRABAJADORES QUE LA "EMPRESA" NECESITE SEPARADAMENTE DE LOS TRABAJADORES DE PLANTA A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO PARA LA AMPLIACION DE REDES DE AGUA Y DRENAJE, SERAN EMPLEADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE MIEMBROS DEL "EL SINDICATO" CONTRATANTE, QUIENES PERCIBIRAN EL SALARIO DE ACUERDO CON LO ESPECIFICADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

M
M

Francisco Javier De Loren

Francisco Javier De Loren

SEXTA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A "EL SINDICATO" CONTRATANTE LA CANTIDAD DE \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) MENSUALES, PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y UN UNIFORME DE FUTBOL ANUAL Y OTRO DE BASEBALL ANUAL, DEBIENDO EL SINDICATO PROPORCIONAR A LA EMPRESA PREVIAMENTE, LAS FACTURAS DE LOS UNIFORMES ASI COMO LOS ROLES DE JUEGOS CORRESPONDIENTES.-----

SEPTIMA.- EL SOLO HECHO DE QUE UNO O VARIOS TRABAJADORES DEJEN DE PERTENECER AL "SINDICATO" CONTRATANTE, SERA CAUSA SUFICIENTE PARA LA INMEDIATA SEPARACION DEL TRABAJO, PREVIO AVISO POR ESCRITO DEL "SINDICATO" A "LA EMPRESA", QUEDANDO OBLIGADA ESTA A LA ADMISION DEL SUSTITUTO CORRESPONDIENTE.-----

OCTAVA.- "EL SINDICATO" CONTRATANTE QUEDA FACULTADO PARA IMPONER CASTIGOS A LOS MIEMBROS A TITULO DE CORRECCION DICIPLINARIA EN TAL FORMA QUE NO SE PERJUDIQUEN A LOS INTERESES DE "LA EMPRESA" SE DARA AVISO POR ESCRITO A LA EMPRESA LA COMAPA CON 24 HORAS DE ANTICIPACION EN CADA CASO.-----

NOVENA.- EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ES APLICABLE A TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL "SINDICATO" QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN "LA EMPRESA COMAPA DE REYNOSA" Y EN CONSECUENCIA TODOS RECIBIRAN EL BENEFICIO DEL MISMO.--

DECIMA.- EN LOS CASOS GRAVES DE EMERGENCIA TALES COMO INCENDIO, DERRUMBE DE BOMBAS O MOTORES, INUNDACIONES, ETC. "LA EMPRESA" PODRA UTILIZAR EL PERSONAL QUE REQUIERA, SEGUN SEA EL CASO SIN REQUISITO ALGUNO POR UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE SEIS DIAS, EN CUYO CASO DEBERA SER DICHO PERSONAL, PERO DESPUES DE ESTE PLAZO "LA EMPRESA" SE OBLIGA A CONTRATAR PERSONAL DEL " SINDICATO" EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.-----

DECIMA PRIMERA.- CUANDO ALGUNO DE LOS TRABAJADORES, CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORIA Y LUGAR DONDE PRESTE SUS SERVICIOS, RENUNCIA A SU CALIDAD DE SOCIO DEL "SINDICATO" O QUE FUERA EXPULSADO DEL MISMO " EL SINDICATO" SOLICITARA Y OBTENDRA LA SEPARACION INMEDIATA DEL TRABAJADOR, QUEDANDO "LA EMPRESA" RELEVADA A PAGAR INDEMNIZACION ALGUNA POR LA EXPULSION, YA QUE DICHOS PAGOS POR INDEMNIZACION ESTARAN A CARGO DEL " SINDICATO".-----

DECIMA SEGUNDA.- CONVIENEN "LAS PARTES", QUE EN CASO DE FALTAS AL TRABAJO SIN JUSTIFICACION POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL "SINDICATO" QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A "LA EMPRESA", ESTARAN A LO DISPUESTO POR LA FRACCION X (DECIMA) DEL ARTICULO 47 (CUARENTA Y SIETE) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-----

W

Franzisco Javier De Leon

Francisco Javier De Leon

X

DECIMA TERCERA.- CONVIENE AMBAS "PARTES" QUE SE CONSIDERAN COMO TRABAJADORES EVENTUALES O TRANSITORIOS AQUELLOS QUE POR LA NATURALEZA DE SU TRABAJO TENGAN TAL CARÁCTER.-----

DECIMA CUARTA.- CONVIENEN AMBAS PARTES EN TENER UN ROL DE PERSONAL DE BASE PARA CUBRIR VACACIONES DE LOS TRABAJADORES DURANTE TODO EL AÑO.-----

DECIMA QUINTA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE BUENA CALIDAD, PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL TRABAJO QUE HA DE LLEVARSE A CABO CON LA INTENSIDAD Y ESFUERZO QUE REQUIERE LA NATURALEZA DEL TRABAJO, PROPORCIONANDO PANTALON, CAMISA Y BOTAS DE CASQUILLO CADA 4 (CUATRO) MESES Y CASCOS CADA 6 (SEIS) MESES. -----

DECIMA SEXTA.- CONVIENEN "AMBAS PARTES" QUE EN CASO DE RIESGOS PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES, SE RESOLVERAN CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LOS ARTICULOS 474 Y DEMAS RELATIVOS, PAGANDOSE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES POR LA INCAPACIDAD DE ACUERDO CON LA TABLA DE VALUACIONES E INCAPACIDADES QUE LA PROPIA LEY DE TRABAJO MARCA, EN RELACION A LOS MONTOS SEÑALADOS POR ESTE CONTRATO.-----

DECIMA SEPTIMA.- "LA EMPRESA COMAPA DE REYNOSA" Y "EL SINDICATO" CONVIENEN EN CONSTITUIR UN FONDO DE AHORRO PARA EL BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES, MEDIANTE UN DESCUENTO DEL 17% (DIECISIETE POR CIENTO) SEMANAL DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES Y OTRO TANTO IGUAL DE 17% (DIECISIETE POR CIENTO) SOBRE EL SALARIO A CARGO DE "LA EMPRESA", CANTIDADES POR APORTAR QUE SE CONSIDERAN OBLIGACION MUTUA O EN SU DEFECTO, CANTIDADES MENORES SI EL DESCUENTO DISMINUYE POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, EN CUYO CASO "LA EMPRESA" APORTARA EN LA MISMA PROPORCION.

ASI MISMO CONVIENE "LA EMPRESA", QUE DICHAS CANTIDADES SERAN DEPOSITADAS EN EL BANCO AL QUE DE MUTUO ACUERDO CONVENGAN "LA EMPRESA" Y "EL SINDICATO" Y QUE LAS LIQUIDACIONES DE ESTE FONDO DE AHORRO SERAN DE ACUERDO CON LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SIENDO LA FECHA DE ENTREGA A LOS TRABAJADORES DE SUS AHORROS EL DIA 10 DE DICIEMBRE O CUANDO UN TRABAJADOR SE RETIRE DE "LA EMPRESA" O FALLEZCA.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE TAL LIQUIDACION SE HARA DIRECTAMENTE A LOS TRABAJADORES O SUS FAMILIARES CON LA INTERVENCION DEL PROPIO "SINDICATO".

M. J. J.

Francisco Tenorio Delgado

Francisco Tenorio Delgado

→

CONVIENEN AMBAS PARTES DE QUE EN EL MES DE JUNIO SE LE OTORGARA A LOS TRABAJADORES QUE AMPARA ESTE CONTRATO UN PRESTAMO A CUENTA DE DICHO FONDO POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL MONTO ACUMULADO A LA FECHA. EL PAGO TOTAL DEL FONDO DE AHORRO SE HARA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.-----

DECIMA OCTAVA.- "LA EMPRESA" PROPORCIONARA A SUS TRABAJADORES MIEMBROS DEL "SINDICATO" CONTRATANTE EL SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE QUE PROPORCIONA A TODOS LOS USUARIOS.

Y COMO AYUDA PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA LUZ ELECTRICA DE SUS DOMICILIOS, "LA EMPRESA" SE OBLIGA A ENTREGAR MENSUALMENTE A CADA TRABAJADOR LA CANTIDAD DE \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100M.N.).

A LOS TRABAJADORES QUE VIVAN EN LOS LUGARES POR DONDE NO PASE EL SERVICIO DE "LA COMAPA REYNOSA" RECIBIRAN UNA COMPENSACION MENSUAL POR CONCEPTO DE AGUA Y DRENAJE IGUAL A LA CUOTA MINIMA QUE FIJA LA EMPRESA A LOS USUARIOS SIENDO ESTA PRESTACION PARA LOS TRABAJADORES DE PLANTA.

ASI MISMO, ACEPTA EN PROPORCIONAR POR UNA SOLA VEZ EN LAS PROPIEDADES DE DICHS TRABAJADORES DEL SINDICATO, LAS TOMAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS SIN COSTO ALGUNO DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA Y MEDIDOR; INCLUYENDOSE EL DESAZOLVE Y MANTENIMIENTO DE LAS DESCARGAS.-----

DECIMA NOVENA.- "LA EMPRESA COMAPA DE REYNOSA" CUBRIRA A LOS TRABAJADORES DEL "SINDICATO" CONTRATANTE LOS SALARIOS QUE SE SEÑALAN EN EL TABULADOR ANEXO AL PRESENTE INSTRUMENTO.-----

VIGECIMA.- LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN Y ACEPTAN QUE EL PRESENTE TABULADOR REGIRA PARA LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA "COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA TAMAULIPAS" AL AMPARO DE ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y QUE PERTENEZCAN AL "SINDICATO DE JORNALEROS Y OBREROS INDUSTRIALES DE REYNOSA TAMAULIPAS", MISMO QUE INICIARA A REGIR A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LAS QUE QUEDARAN EN LA FORMA SIGUIENTE.-----

PLAZAS		SALARIOS
OPERADOR DE BOMBAS	-----	\$281.76
CANALEROS Y AYUDANTE DE TOPOGRAFOS	-----	\$247.83
OBRERO GENERAL "K"	-----	\$293.28
OBRERO GENERAL "J"	-----	\$257.92

4/11/11

Comisionarios Reynosa de Leon

Elias...

OBRERO GENERAL	"I"	-----	\$252.72
OBRERO GENERAL	"H"	-----	\$244.40
OBRERO GENERAL	"G"	-----	\$236.08
OBRERO GENERAL	"F"	-----	\$228.80
OBRERO GENERAL	"E"	-----	\$221.92
OBRERO GENERAL	"D"	-----	\$221.92
OBRERO GENERAL	"C"	-----	\$221.92
OBRERO GENERAL	"B"	-----	\$221.92
OBRERO GENERAL	"A"	-----	\$221.92

M

QUEDANDO POR LO TANTO LA CATEGORIA DESCRITA DE OBRERO GENERAL COMO BASE PARA AUMENTO POR EL TIEMPO O ANTIGÜEDAD, LO CUAL SERA DE LA SIGUIENTE FORMA-----

OBRERO GENERAL "K"	-	-	-	DE 29 AÑOS UN DIA Y MAS
OBRERO GENERAL "J"	-	-	-	DE 28 AÑOS UN DIA A 29 AÑOS
OBRERO GENERAL "I"	-	-	-	DE 27 AÑOS UN DIA A 28 AÑOS
OBRERO GENERAL "H"	-	-	-	DE 26 AÑOS UN DIA A 27 AÑOS
OBRERO GENERAL "G"	-	-	-	DE 25 AÑOS UN DIA A 26 AÑOS
OBRERO GENERAL "F"	-	-	-	DE 22 AÑOS UN DIA A 25 AÑOS
OBRERO GENERAL "E"	-	-	-	DE 18 AÑOS UN DIA A 22 AÑOS
OBRERO GENERAL "D"	-	-	-	DE 14 AÑOS UN DIA A 18 AÑOS
OBRERO GENERAL "C"	-	-	-	DE 10 AÑOS UN DIA A LOS 14 AÑOS
OBRERO GENERAL "B"	-	-	-	DE 5 AÑOS UN DIA A LOS 10 AÑOS
OBRERO GENERAL "A"	-	-	-	DE INGRESO A 5 AÑOS.

Financiera, S.A. de C.V.

FORMANDO PARTE DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO, EN RELACION A LA PLAZAS OCUPADAS EL LISTADO DE PERSONAL DE PLAZAS Y SALARIOS QUE SE ANEXA A ESTE CONTRATO QUIENES FORMAN PARTE DE LA PLANTILLA LABORAL "DEL SINDICATO" Y "LA EMPRESA" PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS CATEGORIAS DE OPERADOR DE BOMBAS Y CANALEROS, SEGUIRAN EN SUS FUNCIONES HASTA SU RETIRO Y/O JUBILACION. ADECUANDOSE LOS SUBSECUENTES ENTONCES, A LAS CATEGORIAS CORRESPONDIENTES POR ANTIGÜEDAD Y SALARIOS ANTES MENCIONADOS ASI MISMO EL OPERADOR DE BOMBAS Y CANALERO DISFRUTARAN EL BENEFICIO DE UN VALE DE \$250.00 DE GASOLINA POR SEMANA.-

VIGESIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA COMAPA" CONSIDERA A SUS TRABAJADORES PERTENECIENTES "AL SINDICATO" CONTRATANTE, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 17% (DIECISIETE POR CIENTO) SOBRE EL SALARIO BASE QUE PERCIBAN POR CADA DIA DE TRABAJO, SUMA QUE LES AYUDARA A

Compañía Mexicana de C.A.

CUBRIR LOS GASTOS DE TRANSPORTACION DE IDA A LA EMPRESA Y REGRESO A SUS HOGARES.-----

VIGESIMA SEGUNDA.- LAS PLAZAS QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SON LAS QUE SE ESTABLECE EN EL LISTADO PERSONAL DE PLAZAS Y SALARIOS QUE ANEXO A ESTE CONTRATO ACORDE A LA CLAUSULA VIGESIMA.-----

VIGESIMA TERCERA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA CON "EL SINDICATO" CONTRATANTE A PAGAR ADEMAS DEL SUELDO ESTIPULADO EN EL TABULADOR, LA CANTIDAD DE \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, COMO UNA PARTICIPACION DESTINADA AL PAGO DE ARRENDAMIENTO DE LAS CASAS QUE OCUPAN PARA VIVIENDA LOS TRABAJADORES.-----

VIGESIMA CUARTA.- "LA EMPRESA" Y " EL SINDICATO" CONTRATANTE CONVIENEN QUE RESPECTO A LAS VACACIONES ANUALES, SE OTORGARA A LOS TRABAJADORES UN PERIODO DE 16 (DIECISEIS) DIAS AL PRIMER AÑO EFECTIVO DE TRABAJO, LOS QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD DE 2 (DOS) A 5 (CINCO) AÑOS SE LES OTORGARAN 35 (TREINTA Y CINCO) DIAS PARA LOS QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD DE 6 (SEIS) A 10 (DIEZ) AÑOS 39 (TREINTA Y NUEVE) DIAS, ASI MISMO PARA LOS QUE CUENTEN CON UNA ANTIGÜEDAD DE 11 (ONCE) A 20 (VEINTE) AÑOS, DISFRUTARAN DE 40 (CUARENTA) DIAS Y DE AHÍ EN ADELANTE, GOZARAN DE UN PERIODO DE 42 (CUARENTA Y DOS) DIAS ANUALES DE VACACIONES, ASI MISMO CONVIENEN "EMPRESA" Y "SINDICATO" QUE A PARTIR DE ESTE MOMENTO LAS VACACIONES A QUE TIENEN DERECHO CADA TRABAJADOR SERAN EN FORMA CONSECUTIVA ES DECIR, SERAN DIAS NATURALES.-----

PARA QUE EL TRABAJADOR NO SE VEA AFECTADO EN SU PERCEPCION SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:-----

- A) SE PAGARA A CADA TRABAJADOR EN EFECTIVO LOS DIAS NATURALES A QUE TIENE DERECHO POR CONCEPTO DE VACACIONES Y SE LE PAGARA DOBLE EN CASO DE PRESENTARSE ALGUN DIA FESTIVO DURANTE EL PERIODO VACACIONAL.-----
- B) SE AUMENTA LA PRIMA VACACIONAL AL 80% (OCHENTA POR CIENTO).-----
- C) SE ENTREGARA POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL EL EQUIVALENTE AL 30% (TREINTA POR CIENTO) EN VALES DE DESPENSA.---
- D) SE ENTREGARA EL EQUIVALENTE A DOS DIAS Y MEDIO DE SALARIO EN BONOS DE DESPENSA.
- E) CONVIENEN AMBAS PARTES QUE SIGA LA COSTUMBRE DE EFECTUAR EL PAGO DE VACACIONES ANUALES A LOS TRABAJADORES EVENTUALES EN LOS MESES DE JULIO-AGOSTO.-----

Francisco Jimenez De Leon

Francisco Jimenez De Leon

9

SI DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES CORRESPONDIENTES SE PRESENTA UN DIA FESTIVO, DICHO PERIODO SE AUMENTARA, ES DECIR, EL DIA FESTIVO NO SE TOMA EN CUENTA PARA COMPUTAR EL PERIODO DE VACACIONES, PERO SI ES TOMADO EN CUENTA PARA EL PAGO RESPECTIVO. "NO AUMENTA EL PERIODO, SOLAMENTE SE PAGA EL DOBLE".-----

AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO QUE LAS VENTAJAS PARA LOS TRABAJADORES SERAN:-----

- A) REGRESAR A TRABAJAR EN UN TIEMPO MENOR QUE EL ACTUAL.-----
- B) EL MONTO DE LA PRIMA SERA EL REFERIDO 80% (OCHENTA POR CIENTO).
- C) CADA TRABAJADOR RECIBIRA AL SALIR DE VACACIONES, EL EQUIVALENTE A 2.5 (DOS DIAS Y MEDIO) DE SALARIO AL ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE CONTRATO.-----

VIGESIMA QUINTA.- "EMPRESA" Y "SINDICATO" CONVIENEN EN QUE SE PAGARA UNA HORA EXTRA EN EFECTIVO, POR EL TIEMPO QUE LOS TRABAJADORES TARDEN EN LLEGAR A SUS LABORES, ENTENDIENDOSE QUE ESTA COMPENSACION SE HARA AL BOMBERO Y CUBRE-TURNOS QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LAS BOMBAS INSTALADAS FUERA DEL PERIMETRO DE LA CIUDAD, SIENDO ESTAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA. DEBIENDO PAGARSE PARA LOS BOMBEROS EN EL PRIMER TURNO 2 (DOS HORAS), 2:30 (DOS HORAS CON TREINTA MINUTOS) PARA QUE LOS QUE LABOREN EN EL SEGUNDO TURNO Y 3 (TRES) HORAS PARA EL TERCER TURNO.-----

VIGESIMA SEXTA.- "LA EMPRESA" CONVIENE QUE POR CUANTO HACE AL PAGO DE AGUA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, ESTOS PAGARAN LO EQUIVALENTE AL CONTEO MAYOR A LOS 30 M3 (TREINTA METROS CUBICOS) EN ADELANTE.-----

VIGESIMA SEPTIMA.- "LA EMPRESA" CONCEDERA A LOS MIEMBROS DEL "SINDICATO" QUE SEAN NOMBRADOS POR EL MISMO, PARA EL DESEMPEÑO DE UNA COMISION SINDICAL, PERMISO HASTA POR 5 (CINCO) DIAS CON GOCE DE SALARIO, PREVIA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA, CONVINIENDO ASI MISMO "LA EMPRESA" EN CONCEDER LOS 3 (TRES) DIAS DE LA SEMANA MAYOR, CON GOCE DE SALARIO INTEGRO.-----

VIGESIMA OCTAVA.- LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL "SINDICATO" CONTRATANTE QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA EMPRESA Y QUE LABOREN EN DIA DOMINGO PERCIBIRAN UN 60% (SESENTA POR CIENTO) DE PRIMA DOBLE DE SALARIO.-----

VIGESIMA NOVENA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A DAR DE ALTA EN: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES

Handwritten initials: MP

Handwritten text: Francisco Jerez De Leon

Handwritten text: Francisco Jerez De Leon

EVENTUALES MIEMBROS DEL "SINDICATO" CONTRATANTE Y SE DARAN CONSTANCIAS DE PAGO A LOS EVENTUALES.-----

TRIGESIMA.- EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRARA POR TIEMPO INDEFINIDO Y PODRA SER REVISADO TOTAL O PARCIALMENTE A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 399, 399 BIS DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE PARA LOS EFECTOS DE SU REVISION SE TOMARA COMO BASE LA FECHA DEL QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-----

LA EMPRESA ACEPTA QUE CADA VEZ QUE LA COMISION DE SALARIOS MINIMOS Y/O EL GOBIERNO FEDERAL U OTROS DETERMINEN INCREMENTO AL SALARIO EN CUALQUIER PORCENTAJE ESTE SE HARA EXTENSIVO A TODOS LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES AL SINDICATO.-----

TRIGESIMA PRIMERA.- CONVIENEN AMBAS PARTES CONTRATANTES, QUE SE SIGA LA MISMA COSTUMBRE ESTABLECIDA PARA EFECTUAR LOS PAGOS DE SALARIOS A LOS TRABAJADORES, SIENDO ESTE LOS DIAS VIERNES DE CADA SEMANA, CONVINIENDO ASI MISMO "LA EMPRESA" EN PAGAR EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 61, 68, 74 Y 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SEGUN SE TRATE DE JORNADA DIURNA, NOCTURNA O MIXTA.-----

TRIGESIMA SEGUNDA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LAS HERRRAMIENTAS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO, SIENDO ESTOS DE BUENA CALIDAD, OBLIGANDOSE A SI MISMO A TRANSPORTARLOS AL LUGAR DONDE DEBEN SER EMPLEADOS; POR SU PARTE EL TRABAJADOR TIENE LA OBLIGACION DE ENTREGAR EL EQUIPO INSERVIBLE, AL SOLICITAR UNA NUEVA DOTACION.-----

TRIGESIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE "LA EMRESA" MIEMBRO DEL "SINDICATO" CONTRATANTE LLEGARA A FALLECER A CAUSA DE ALGUNA ENFERMEDAD ORDINARIA, RIESGO PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRANSITO EN EL TRAYECTO DE SU CASA A LA EMPRESA Y/O LUGAR DE LABORES Y VICEVERSA "LA COMAPA" SE OBLIGA A ENTREGAR A LOS BENEFICIARIOS QUE SE HAYAN DESIGNADO, LA CANTIDAD DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) COMO UNA PRESTACION SOCIAL ADICIONAL E INDEPENDIENTE DE LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDAN POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y CUALQUIER OTRO DERECHO QUE LES CORRESPONDA CONTRA TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR DE QUE SE TRATE.-----

TRIGESIMA CUARTA.- SE CONVIENE EXPRESAMENTE ENTRE LAS PARTES QUE LA COMAPA TENDRA LA OBLIGACION DE CUBRIR LA INDEMNIZACION CONTRACTUAL A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR, EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR FALLECIDO SEA DE PLANTA O EVENTUAL. " LA EMPRESA" TENDRA

Handwritten signature

Federico James De Leon

Estas Mani C. Pte

LA OBLIGACION DE CUBRIR UN 100% (CIEN POR CIENTO) DEL ASEGURAMIENTO BASICO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA ANTERIOR A LOS TRABAJADORES EVENTUALES AMPARADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE CUANDO LLEGUE EL ACONTECIMIENTO DEL PERCANCE EL TRABAJADOR DEBERA ESTAR AL SERVICIO DE "LA COMAPA".-----

TRIGESIMA QUINTA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A LIQUIDAR HASTA LA CANTIDAD DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) POR UNA SOLA VEZ A LOS TRABAJADORES QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO POR MOTIVO DE UNA ENFERMEDAD ORDINARIA O ALGUN ACCIDENTE DE TRABAJO, O SUFRA LA PERDIDA DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS, PARA LO CUAL SERA TAMBIEN INDISPENSABLE QUE SEA DE PLANTA.-----

- A) POR LA PERDIDA DE AMBAS MANOS, O DE AMBOS PIES, O DE LA VISTA EN LOS DOS OJOS, UNA CANTIDAD IGUAL A LA INDEMNIZACION BASICA.-----
- B) POR LA PERDIDA DE UNA MANO Y UN PIE, UNA CANTIDAD IGUAL A LA MITAD DE LA INDEMNIZACION BASICA.-----
- C) POR LA PERDIDA DE UNA MANO O UN PIE, CONJUNTAMENTE CON LA DE LA VISTA EN UN OJO, UNA CANTIDAD IGUAL A LA INDEMNIZACION BASICA.-----
- D) POR LA PERDIDA DE UNA MANO O UN PIE, UNA CANTIDAD IGUAL A LA MITAD DE LA INDEMNIZACION BASICA.-----
- E) POR LA PERDIDA DE LA VISTA EN UN OJO, UNA CANTIDAD IGUAL A LA TERCERA PARTE DE LA INDEMNIZACION BASICA.-----
- F) POR LA PERDIDA DE UN DEDO PULGAR, UNA CANTIDAD IGUAL A LA CUARTA PARTE DE LA INDEMNIZACION BASICA.-----
- G) POR LA PERDIDA DE UN DEDO MEDIO O INDICE, UNA CANTIDAD IGUAL A LA CUARTA PARTE DE LA INDEMNIZACION BASICA.-----
- H) POR LA PERDIDA DE CADA UNO DE LOS DEDOS MEDIO, ANULAR Y MEÑIQUE, UNA CANTIDAD IGUAL A LA VIGESIMA PARTE DE LA INDEMNIZACION BASICA.-----

PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLAUSULA SE ENTIENDE POR PERDIDA DE UNA MANO, SU SEPARACION A NIVEL DE LA ARTICULACION CORPOMETACARPIANA, ARRIBA DE ELLA, POR PERDIDA DE UN PIE, SU SEPARACION DE LA ARTICULACION TIBIO-TARSIANA O ARRIBA DE ELLA, POR PERDIDA DE LOS DEDOS, LA SEPARACION DE DOS FALANGES CUANDO MENOS, POR PERDIDA DE LA VISTA, LA PERDIDA COMPLETA Y DEFINITIVA DE LA VISION.-----

TRIGESIMA SEXTA.- QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE LA CANTIDAD MAXIMA DE ASEGURAMIENTO QUE CONCEDE LA EMPRESA PARA CADA UNO DE LOS TRABAJADORES, EN LOS TERMINOS DE LAS

A. M. M.

Francisco Torres De Lora

Francisco Torres De Lora

CLAUSULAS ANTERIORES SERA HASTA DE \$20.000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), POR LO QUE EN NINGUN SUPUESTO, PODRA EL O SUS BENEFICIARIOS RECLAMAR UNA CANTIDAD MAYOR CUANDO HALLA SIDO INDEMNIZADO POR LA PERDIDA DE ALGUN MIEMBRO Y CONTINUE AL SERVICIO DE "LA EMPRESA".

EN CASO DE FALLECIMIENTO POR ALGUNA DE LAS CAUSAS ESTIPULADAS EN LA CLAUSULA TRIGESIMA, SUS BENEFICIARIOS TENDRAN DERECHO A RECIBIR LA DIFERENCIA QUE EXISTA ENTRE LA SUMA YA CUBIERTA Y A LOS \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE SE ESTABLECE COMO MAXIMO DE ASEGURAMIENTO.

TRIGESIMA SEPTIMA.- SE CONVIENE EXPRESAMENTE ENTRE LAS PARTES QUE LOS TRABAJADORES EVENTUALES AMPARADOS BAJO ESTE CONTRATO, TENDRAN DERECHO A RECIBIR ELLOS O SUS FAMILIARES EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL MONTO DEL ASEGURAMIENTO BASICO PARA LA INDEMNIZACIONES ESTIPULADAS EN LA CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO. BENEFICIO QUE SE HARA EXTENSIVO A LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL "SINDICATO".

TRIGESIMA OCTAVA.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL "SINDICATO" CONTRATANTE, TENDRAN DERECHO A UN AGUINALDO DE 46 (CUARENTA Y SEIS) DIAS ANUALES DEL SALARIO, O LA PARTE PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CUYO PAGO SERA EL DIA 15 (QUINCE) DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO.

TRIGESIMA NOVENA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A PAGAR A LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR ESTE CONTRATO, EL SALARIO CORRESPONDIENTE A LOS TRES PRIMEROS DIAS QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEJA DE PAGAR EN CASO DE INCAPACIDAD EXPEDIDA POR DICHO INSTITUTO A LOS TRABAJADORES, EN LOS CASOS DE ENFERMEDADES GENERALES, "LA EMPRESA" CUBRIRA LA DIFERENCIA DEL SUELDO QUE DEJEN DE PERCIBIR HASTA POR EL TERMINO DE 270 (DOSCIENTOS SETENTA) DIAS.

CUADRAGESIMA.- "LA EMPRESA" SE SUJETARA A LIQUIDAR POR CONCEPTO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD LA CANTIDAD DE: 22 (VEINTIDOS) DIAS DE SALARIO POR AÑO PARA LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD DE 1 (UNO) A 5 (CINCO) AÑOS, LOS TRABAJADORES CON ANTIGÜEDAD DE 6 (SEIS) A 10 (DIEZ) AÑOS PERCIBAN 27 (VEINTISIETE) DIAS, DE 11 (ONCE) A 20 (VEINTE) AÑOS PERCIBIRAN 36 (TREINTA Y SEIS) DIAS, DE 21 (VEINTIUNO) A 29 (VEINTINUEVE) AÑOS DE ANTIGÜEDAD PERCIBIRAN 45 (CUARENTA Y CINCO) DIAS, Y LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD DE 30 (TREINTA) AÑOS EN ADELANTE LES CORRESPONDERAN 48 (CUARENTA Y OCHO) DIAS DE SALARIOS POR AÑO. PARA LOS CASOS DE JUBILACION, PENSION O RETIRO VOLUNTARIO

Francisco Jerez De Leon

Elías Mari C. Pita

POR CONCEPTO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL MIEMBRO DEL "SINDICATO" CONTRATANTE TODA VEZ QUE SE HAYA CUMPLIDO UN AÑO DE SERVICIO.-----

CUADRAGESIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A OTORGAR 13 (TRECE) BECAS A NIVEL SECUNDARIA O PREPARATORIA, UNIVERSIDAD O SUS EQUIVALENTES, CONSISTENTES EN LA LIQUIDACION DE COLEGIATURAS, LIBROS DE TEXTO, PAGO DE LOS UNIFORMES Y TODO EL MATERIAL ESCOLAR QUE SE NECESITE; PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DEL "SINDICATO" CONTRATANTE, QUE ESTEN PRESTANDO SUS SERVICIOS EN DICHA "EMPRESA COMAPA" PARA LO CUAL EL "SINDICATO" ESTABLECERA LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS MISMAS Y POR PARTE DE "LA EMPRESA" ESTA FIJA QUE EL APROVECHAMIENTO MINIMO SERA DE 8.5 (OCHO PUNTO CINCO), ASI MISMO DEBERA JUSTIFICARSE CON FACTURAS QUE ENTREGUEN POR LAS BECAS OTORGADAS.-----

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- CONVIENE Y ACEPTA "LA EMPRESA" QUE EN LOS CASOS EN QUE LOS TRABAJADORES DE LAS CUADRILLAS DEL TURNO DIURNO Y POR NECESIDADES DE "LA EMPRESA" LABOREN DESPUES DE LAS CERO HORAS, SE LES OTORGARA COMO DESCANSO EL TURNO SIGUIENTE CON GOCE DE SALARIO, PARA LAS CUADRILLAS QUE LABOREN EN LA JORNADA MIXTA SE LES HARA EXTENSIVA LA PRESTACION DE ESTA CLAUSULA SIEMPRE Y CUANDO LABOREN DESPUES DE 3:00 A.M. (TRES) DE LA MAÑANA, ASI MISMO A LAS CUADRILLAS MIXTAS Y MINI-CUADRILLAS DE CORTES Y RECONEXIONES, SE LES PAGARA LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CINCO HORAS.-----

CUADRAGESIMA TERCERA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A OTORGAR LOS PASAJES DE IDA Y VUELTA, EN TRANSPORTE DE PRIMERA CLASE O VIA AEREA PARA UN MAXIMO DE 5 (CINCO) PERSONAS, ASI COMO LA CANTIDAD DE \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DIARIOS POR PERSONA, POR CONCEPTO DE VIATICOS, PARA ALIMENTOS Y HOSPEDAJE; PARA EL DESEMPEÑO DE ALGUNA COMISION SINDICAL FUERA DE LA CIUDAD, HASTA SIETE DIAS HÁBILES CON GOCE DE SUELDO POR PERSONA, DEBIENDO COMPROBAR CON FACTURAS LOS GASTOS EFECTUADOS.-----

CUADRAGESIMA CUARTA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A LIQUIDAR EN PROPORCION DEL 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) MEDIANTE LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS FUNERARIOS, INDEPENDIEMENTE DE LAS PRESTACIONES QUE LES CORRESPONDA, EN LOS CASOS DE FALLECIMIENTO DE ALGUNO DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR ESTE CONTRATO.-----

CUADRAGESIMA QUINTA.- "LA EMPRESA" Y "EL SINDICATO" CONVIENEN Y ACEPTAN QUE "LA EMPRESA" PROPORCIONARA UN 12% (DOCE POR CIENTO) Y LOS TRABAJADORES OTRO 12% (DOCE POR CIENTO) SOBRE NOMINAS DE RAYA DEL AGUINALDO, PARA AYUDA DE TODOS LOS COMPAÑEROS JUBILADOS Y

Handwritten notes and signatures:
- Top right: *M*
- Middle right: *Francisco Jarama De Arana*
- Bottom right: *Francisco Wari Cite*

PENSIONADOS QUE ESTEN TRABAJANDO EN COMAPA Y QUE HAYAN SIDO PENSIONADOS Y JUBILADOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-

CUADRAGESIMA SEXTA.- "LA EMPRESA" ACEPTA, QUE CUANDO UN TRABAJADOR A SU SERVICIO AMPARADO POR ESTE CONTRATO SEA PENSIONADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CUBRIRA UN 38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO) ADICIONAL AL MONTO DE LA PENSION QUE POR ESTE CONCEPTO ESTE PERCIBIENDO POR PARTE DE DICHO INSTITUTO, MEDIANTE LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS DE LA LIQUIDACION QUE EFECTUE DICHA INSTITUCION O RECIBO BANCARIO DONDE SE EFECTUE EL PAGO DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS.-----

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- "LA EMPRESA" CONVIENE EN OTORGAR A TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) SEMANALES PARA AYUDA DE UNA CANASTA BASICA PARA LOS COMPAÑEROS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA MISMA.-----

CUADRAGESIMA OCTAVA.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE ENTREGAR AL "SINDICATO" UN VALE DE \$1,100.00 (UN MIL CIENTO PESOS 00.100 M.N.), PARA GASOLINA DEL VEHICULO DE DICHA ORGANIZACIÓN, ASI MISMO SE LES OTORGARA UN VALE POR \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) SEMANALES, A CADA UNA DE LAS MINI CUADRIALLAS.-----

CUADRAGESIMA NOVENA.- "LA EMPRESA", ACEPTA Y CONVIENE EN NO COBRAR EL AGUA DEL EDIFICIO DEL SINDICATO DE JORNALEROS Y OBREROS INDUSTRIALES, COMO UNA PRESTACION SOCIAL A DICHA ORGANIZACIÓN.-----

QUINCUAGESIMA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A DESCONTAR CONJUNTAMENTE CON "EL SINDICATO" EL 3% (TRES POR CIENTO) POR SEMANA SOBRE EL SALARIO BASE DE CADA TRABAJADOR, COMPROMETIENDOSE "LA EMPRESA" A APORTAR EL 3% (TRES POR CIENTO) PARA FONDO DE LA JUBILACION DE LOS TRABAJADORES; EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTO LO MANEJARA EN FORMA INDEPENDIENTE "EL SINDICATO" SIN RECONOCER LA JUBILACION O EL DERECHO A ELLOS POR PARTE DE "LA EMPRESA".

ESTABLECIENDO "EL SINDICATO" QUE COMO LA JUBILACION LA MANEJARA ELLOS EN FORMA PERSONAL POR NO ESTAR RECONOCIDO ESTE DERECHO POR "LA EMPRESA", ELLOS SE LA OTORGAN A SUS COMPAÑEROS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR PARA LOS QUE SE JUBILEN CON POSTERIORIDAD.-----

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" ACEPTA EN CONCEDER PERMISO HASTA POR 5 (CINCO) DIAS CON GOCE DE SUELDO INTEGRADO AL TRABAJADOR CUANDO FALLEZCAN SUS PADRES, CONYUGE O HIJOS CUANDO SEA LOCAL, Y SI ESTE OCURRE FUERA DE LA CIUDAD, SE CONSIDERA PERMISO CON GOCE DE SALARIO DE 8 (OCHO) DIAS,

M

Francisco Javier de Leon

Francisco Javier de Leon

8

ADEMAS CUANDO LA ESPOSA DE ALGUNO DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL "SINDICATO" ESTUVIERA EMBARAZADA Y AL MOMENTO DE DAR A LUZ, SE LE CONCEDERA A DICHO TRABAJADOR PERMISO CON GOCE DE SALARIO INTEGRO POR 5 DIAS. ASI MISMO CUANDO UN MIEMBRO PERTENECIENTE AL SINDICATO AL SERVICIO DE LA EMPRESA CONTRAIGA MATRIMONIO, SE LE DARA 3 (TRES DIAS) DE PERMISO CON GOCE DE SALARIO.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE EN DONAR AL "SINDICATO" LA CANTIDAD DE \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, PARA EL SOSTENIMIENTO DEL MISMO.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A REMUNERAR AL SECRETARIO GENERAL, AL DELEGADO, AL SECRETARIO DE TRABAJO, AL SECRETARIO DE FINANZAS Y AL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS A QUIENES SE LES PAGARA SUS SALARIOS INTEGROS COMO TRABAJADOR DE COMAPA MIENTRAS PERMANEZCAN EN SUS FUNCIONES DE CARGOS SINDICALES.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN LOS CASOS DE INCAPACIDAD POR MOTIVO DE ENFERMEDAD ORDINARIA, CUBRIRA A LOS TRABAJADORES LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE LO QUE PAGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LO QUE LE CORRESPONDE DE ACUERDO A LA CATEGORIA EN QUE SE ESTE DESEMPEÑANDO, DE TAL MANERA QUE LOS TRABAJADORES RECIBIRAN SU SALARIO INTEGRADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTA PRESTACION SE CONCEDE POR EL TIEMPO QUE DURE LA INCAPACIDAD QUE DETERMINE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL AL TRABAJADOR. "LA EMPRESA" SE COMPROMETE EN OTORGAR LA CANTIDAD DE 5 (CINCO) SALARIOS DIARIOS VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL TRABAJADOR Y ACOMPAÑANTE COMO AYUDA PARA GASTOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACION CUANDO EL TRATAMIENTO SEA FUERA DE ESTA CIUDAD, NO EXEDIENDO ESTE DE LOS 15 (QUINCE) DIAS NATURALES.

QUINCUAGESIMA QUINTA.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE EN OTORGAR UN VALE DE GASOLINA DE \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) SEMANALES A LAS 2 (DOS) MINI CUADRILLAS ADSCRITAS EN EL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE Y AL PERSONAL QUE LABORE EN EL DEPARTAMENTO, LAS CUADRILLAS DE CORTE Y RECONEXIONES.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A PAGAR AL "SINDICATO" LA CANTIDAD DE \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, POR TRABAJADOR QUE PRESTE SERVICIO A "LA EMPRESA" Y PERTENEZCA "AL SINDICATO", PARA CUBRIR UNA PARTE DEL PAGO DEL SEGURO DE VIDA QUE EL SINDICATO TIENE CONTRATADO CON LA COMPAÑIA "SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A DE C.V" POR UN SEGURO DE VIDA POR TRABAJADOR POR UNA SUMA ASEGURADA DE \$370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Francisco Jerez De Leon

Francisco Jerez De Leon

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A ENTREGAR UN INCENTIVO ECONOMICO POR UNA SOLA OCASIÓN ANUAL, POR CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD, A LOS TRABAJADORES QUE DE ACUERDO A ÉLLA, HUBIEREN CUMPLIDO CONFORME A LA FECHA DE SU INGRESO A LABORAR A LA EMPRESA, DE LA SIGUIENTE FORMA; A LOS 15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, LA CANTIDAD EN EFECTIVO DE \$2,000.00, A LOS 20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD LA CANTIDAD DE \$3,500.00; A LOS 25 AÑOS DE ANTIGÜEDAD \$5,000.00; DE 30 AÑOS DE ANTIGÜEDAD \$6,500.00; A SI MISMO UNA CANTIDAD IGUAL DE \$6,500.00 A LOS TRABAJADORES QUE LLEGUEN A LA ANTIGÜEDAD DE TREINTA Y CUATRO AÑOS EN ADELANTE.-----

QUINCUAGESIMA OCTAVA.- TODO LO NO PREVISTO O ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO SE ENTENDERA COMO REGIDO POR LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, SU INTERPRETACION Y SU APLICACIÓN Y LAS DIVIRGENCIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO SERAN SOMETIDAS A LA AUTORIDAD DEL TRABAJO.-----

EN LOS ANTERIORES TERMINOS DEJARON LAS PARTES CONCERTADO EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, DEBIENDO DEPOSITARSE EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, MEDIANTE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 390 (TRESCIENTOS NOVENTA) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-----

POR LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA TAMAULIPAS.



LIC. ALFONSO JAVIER GOMEZ MONROY
GERENTE GENERAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
REYNOSA, TAMAULIPAS.

POR EL SINDICATO DE JORNALEROS Y OBREROS INDUSTRIALES DE REYNOSA, TAMAULIPAS.



SR. OSCAR TORRES BARRAZA
SECRETARIO GENERAL



SR. ELIAS NERI GUTIERREZ
SECRETARIO DE TRABAJO

Francisco Jerez De Leon

SR. FRANCISCO JEREZ DE LEON
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, EL DIA 14 DE OCTUBRE DEL 2021, ANTE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, REUNIDA EN PLENO BAJO LA PRESIDENCIA JUNTAMENTE CON LOS VOCALES QUE SUSCRIBEN, COMPARECEN POR UNA PARTE LOS CC. JOSE LUIS GARCIA LOPEZ, JOAQUIN CERVANTES ZUBIRIAS, FLORENCIO MACIAS PUENTE Y MARTIN RIVERA GONZALEZ, EN SUS CARACTERES DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO, SECRETARIO DE ACCION POLITICA Y SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS RESPECTIVAMENTE DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES EN LA RAMA DE PLOMERIA, ELECTRICIDAD, AYUDANTES Y CONEXOS Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, Y POR LA OTRA EL C. LIC. ALFONSO JAVIER GOMEZ MONROY, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, DE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL SINDICATO" Y "LA EMPRESA" Y AMBOS COMO "LAS PARTES" MANIFESTANDO QUE VIENEN ANTE ESTA H. AUTORIDAD DEL TRABAJO CON EL OBJETO DE CELEBRAR UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO MISMO QUE SE DEJA CONCERTADO BAJO LAS SIGUIENTES.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL SINDICATO" RECONOCE QUE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA COMAPA ES DE CARÁCTER PUBLICO Y SOCIAL Y LOS DUEÑOS DEL SERVICIO SON LOS USUARIOS, EL SINDICATO DE PLOMEROS RECONOCE QUE DE ACUERDO A LA LEY FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO CON EL GERENTE GENERAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, LIC. ALFONSO JAVIER GOMEZ MONROY. -----

SEGUNDA.- EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES EN LA RAMA DE PLOMERIA, ELECTRICIDAD, AYUDANTES, CONEXOS Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, DECLARA ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDO DE ACUERDO CON LAS LEYES QUE RIGEN EN EL PAIS Y GOZA DE PERSONALIDAD JURIDICA QUE LE OTORGA EL REGISTRO NUMERO 312/950(TRESCIENTOS DOCE/NOVECIENTOS CINCUENTA), EXPEDIDO POR LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO Y ESTA REPRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO, COMISIONES DE TRABAJO Y DELEGACIONES DE TRABAJO RESPECTIVAMENTE, PERSONALIDAD JURIDICA QUE LA COMAPA DE REYNOSA, RECONOCE PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

TERCERO.- "LAS PARTES" ACEPTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO TIENE COMO FINALIDAD FIJAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE COMAPA REYNOSA, MISMOS QUE SE REGIRAN EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DE COMAPA QUE HAGAN NECESARIAS LA OCUPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS RAMAS QUE CONTROLA EL SINDICATO CONTRATANTE. ----

CUARTA.- ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ES APLICABLE UNICAMENTE A TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN "LA EMPRESA" Y EN CONSECUENCIA TODOS RECIBAN LOS BENEFICIOS QUE EL ENCIERRA. -----

QUINTA.- "LA EMPRESA", SE OBLIGA A UTILIZAR UNICA Y EXCLUSIVAMENTE TRABAJADORES MIEMBROS DEL "SINDICATO" PARA LOS PUESTOS DE SUPERVISORES DE FONTANEROS, SUPERVISORES DE OPERADOR DE BOMBAS, SUPERVISORES DE OPERADORES DE EQUIPOS DE DESAZOLVE, SUPERVISORES DE JEFES DE LINEAS, FONTANEROS, AYUDANTES DE FONTANEROS, OPERADORES DE BOMBAS, CUBRE TURNOS, OPERADORES DE EQUIPO DESAZOLVE, O TODO EL EQUIPO DE DESAZOLVE QUE UTILICE "LA EMPRESA" Y EL "SINDICATO" SE COMPROMETE A GARANTIZAR LA COMPETENCIA Y CAPACIDAD DE LOS TRABAJADORES QUE SUMINISTRE A "LA EMPRESA" EN LAS DIVERSAS AREAS O DEPARTAMENTOS EN QUE SE REQUIERA DE DICHO PERSONAL. --

SEXTA.- EN LOS CASOS DE EMERGENCIA TALES COMO INCENDIO, DERRUMBE DE BOMBAS O MOTORES, INUNDACIONES, ETC. "LA EMPRESA" PODRA UTILIZAR EL PERSONAL QUE SEA REQUERIDO SEGÚN EL CASO, SIN REQUISITO ALGUNO POR UN TERMINO DE SEIS DIAS A CUYO PLAZO DEBERA CESAR DICHO PERSONAL Y ESTARA A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA QUINTA. -----

SEPTIMA.- CUANDO ALGUN TRABAJADOR CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORIA Y LUGAR DONDE PRESTE SUS SERVICIOS, RENUNCIE A SU CATEGORIA DE SOCIO DE "EL SINDICATO" O QUE PIDA SU RETIRO VOLUNTARIO POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES O QUE FUERA EXPULSADO, EL MISMO SINDICATO SOLICITARA Y OBTENDRA LA SEPARACION INMEDIATA DEL TRABAJADOR, ASI MISMO HARA EL RECORRIDO ESCALAFONARIO SINDICAL PARA CUBRIR LAS PLAZAS VACANTES Y EL TRABAJADOR EXPULSADO QUEDARA EN LIBERTAD DE DEFENDER SUS DERECHOS DE ANTIGÜEDAD QUE LA LEY CONCEDE, ADEMÁS "LA EMPRESA" SE OBLIGA A SUSPENDER TEMPORALMENTE A LOS TRABAJADORES QUE SEAN DISCIPLINADOS POR "EL SINDICATO". ----

OCTAVA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A RESPETAR LOS DERECHOS DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SINDICATO" TENIENDO EN CUENTA SU CAPACIDAD, HONESTIDAD Y PREFIRIENDO EN CASO DE REAJUSTE A LOS DE MENORES DERECHOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 437 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLAUSULA. LA ANTIGÜEDAD SE CONSIDERARA DESDE LAS FECHAS DE INGRESO AL TRABAJO DESDE QUE LA JUNTA DE AGUA Y DRENAJE AHORA COMAPA-REYNOSA, ERA ADMINISTRADA POR EL BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE

Francisco Macias Puente
José Cervantes Zubirias
2021

OBRAS PÚBLICAS, S.A. Y COMENZO A PROPORCIONAR EL SERVICIO MEDIANTE LA INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO Y GOBERNADOR DEL ESTADO. -----

NOVENA.- CONVIENE LAS PARTES QUE EN CASO DE FALTA DE LOS TRABAJADORES SIN JUSTIFICACION DE LOS MIEMBROS DE "EL SINDICATO" QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A "LA EMPRESA" SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTICULO 47 (CUARENTA Y SIETE) FRACCION X (DECIMA).-----

DECIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE SE CONSIDERARAN TRABAJADORES DE PLANTA AL SERVICIO DE "LA EMPRESA" A LOS MIEMBROS DE "EL SINDICATO" QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LAS SIGUIENTES CATEGORIAS: FONTANEROS, JEFES DE LINEAS, OPERADOR DE BOMBAS Y REBOMBEO, CUBRETURNOS, OPERADORES DE EQUIPOS DE DESAZOLVE, AYUDANTES DE PRIMERA DE EQUIPO DE DESAZOLVE, AYUDANTES DE SEGUNDA DE EQUIPO DE DESAZOLVE. EL DESCANSO CORRESPONDIENTE A LA CUADRILLA MIXTA CORRESPONDERA LOS DIAS JUEVES Y VIERNES, EL HORARIO DE TRABAJO PARA LA CUADRILLA NUMERO 8 (OCHO) SERA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE "LA EMPRESA", EL JEFE DE LINEA TENDRA ENTRE OTRAS OBLIGACIONES LA DE MANEJAR LA CAMIONETA DE LA COMAPA DE REYNOSA, ASI MISMO SE HACE CONSTAR QUE LOS TRABAJADORES QUE HAN QUEDADO MENCIONADOS ANTERIORMENTE DESEMPEÑAN SU TRABAJO EN LA PLANTA PASTOR LOZANO UNO Y DOS, VILLA FLORIDA, VISTA HERMOSA, REBOMBEO EN GRANJAS, ACUEDUCTO PUERTA DEL SOL Y PLANTA JUAREZ EN LAS ESTACIONES DE REBOMBEO DE LA COLONIA LOMA LINDA, JARACHINA Y RIO PURIFICACION, ASI COMO EN 22 (VEINTIDOS) CARCAMOS QUE SE ENCUENTRAN DISTRIBUIDOS EN LA CIUDAD, ASI MISMO SE HACE MENCION DE QUE LAS PLAZAS QUE EN UN FUTURO SE REQUIERAN PARA DESEMPEÑAR LA FUNCION QUE ES INHERENTE AL PROPIO SINDICATO CONTRATANTE, LE SERAN SOLICITADAS PREVIO ESTUDIO QUE SE HAGA POR EL DEPARTAMENTO QUE REQUIERA DICHAS PLAZAS Y CON LA APROBACION DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LAS INSTRUCCIONES QUE EN ESE SENTIDO FUERON GIRADAS POR DICHA DEPENDENCIA A LA COMAPA. LAS CUADRILLAS MIXTAS, ES DECIR LAS SIGUIENTES: CORTES Y RECONEXIONES, MEDIDORES, MINICUADRILLAS, MIXTAS, EQUIPO VACTOR TURNO MIXTO RECIBIRAN 1 (UNA) HORAS EXTRA DIARIAS POR JORNADA LABORADA, Y ASI MISMO PIDIENDO SOLAMENTE AGREGAR LA ADECUACION A LAS CLAUSULAS DECIMA, CUADRAGESIMA QUINTA, CUADRAGESIMA QUINTA BIS (45 BIS) Y SEPTUAGESIMA SEGUNDA DE DICHO CONTRATO VIGENTE , EN EL SENTIDO DE RECONOCER POR LOS CONTRATANTES , LAS CATEGORIAS 311 (SUPERVISOR DE LINEA), 316 (SUPERVISOR DE EQUIPOS DE DESAZOLVE), 314 (SUPERVISOR DE OPERADOR DE BOMBAS) Y 312 (SUPERVISOR DE FONTANERO) RESPECTO DE LOS TRABAJADORES QUE SE MENCIONAN EN EL LISTADO SIGUIENTE Y DENTRO DEL CUAL TAMBIEN SE RECONOCE LA CATEGORIA 310 (OPERADOR DE BOMBAS, PLANTAS Y REBOMBEO, POTABILIZADORA CATEGORIA I) EN EL ENTENDIDO DE QUE A ESTOS ULTIMOS CATEGORIA 310 SE LES RECONOCE A LA MISMA EN VIRTUD DE QUE YA SE ENCUENTRAN DESARROLLANDO ESA ACTIVIDAD CON SUS SALARIOS VIGENTES. SIENDO EL LISTADO DE LOS TRABAJADORES Y CATEGORIAS SIGUIENTES.

POR LO QUE HACE A LA CLAUSULA DECIMA EN EL APARTADO QUE REFIERE A LAS PLANTAS DONDE SE DESEMPEÑAN LOS TRABAJADORES, SE LE AGREGAN LAS SIGUIENTES: REBOMBEO LAS FUENTES, REBOMBEO BUGAMBILIAS 1, REBOMBEO SAN VALENTIN, REBOMBEO NUEVO MEXICO, REBOMBEO RIVERAS DEL CARMEN, REBOMBEO RANCHO GRANDE, REBOMBEO LOMA BLANCA, REBOMBEO BUGAMBILIAS 2, REBOMBEO RAMON PEREZ, REBOMBEO VILLA ESMERALDA, REBOMBEO BALCONES 1, REBOMBEO BALCONES 2, REBOMBEO LOMA BONITA, REBOMBEO FRACCIONAMIENTO ARECAS, REBOMBEO ITAVU NUEVO MEXICO Y REBOMBEO VILLA MARIN.-----

DECIMA PRIMERA.- CONVIENE "LA EMPRESA" Y "EL SINDICATO" CONTRATANTE QUE LOS SALARIOS QUE DEVENGUEN LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE AQUELLA, SERAN LOS ESTABLECIDOS EN EL TABULADOR DE SUELDOS QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO COMO PARTE INTEGRAL DEL MISMO.-----

DECIMA SEGUNDA.- CONVIENEN AMBAS PARTES QUE SE CONSIDERARAN COMO TRABAJADORES EVENTUALES O TRANSITORIOS AQUELLOS QUE POR SU NATURALEZA TENGAN ESE CARÁCTER, MISMOS QUE DISFRUTARAN DE SU INGRESO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASI MISMO COMO AGUINALDO Y VACACIONES A FIN DE AÑO, COMO LO MARCA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SUS ARTICULOS 77 (SETENTA Y SIETE) Y 87 (OCHENTA Y SIETE).-----

DECIMA TERCERA.- CONVIENEN AMBAS PARTES CONTRATANTES QUE LOS PAGOS DE LOS TRABAJADORES SERAN LOS VIERNES, SIENDO LA SEMANA LABORAL DE 40 (CUARENTA) HORAS CON PAGO DE 56 (CINCUENTA Y SEIS). ADEMAS CONVIENE "LA EMPRESA" EN PAGAR EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 69 (SESENTA Y NUEVE), 74 (SETENTA Y CUATRO) Y 76 (SETENTA Y SEIS) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LOS DIAS DE DESCANSO SEMANAL, LOS OBLIGATORIOS Y VACACIONES DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ASI MISMO CONVIENEN QUE EL TRABAJADOR PODRA UTILIZAR CARTA PODER PARA EL COBRO DE SU SALARIO, ADEMAS LOS PAGOS QUE SE EFECTUARAN LOS VIERNES DE CADA SEMANA O UN DIA ANTES SI ESTE FUERA INHABIL A TODOS LOS TRABAJADORES EN GENERAL DE 12:00 AM A 1:00 PM Y LOS QUE SE ENCUENTREN LABORANDO EN LOS TURNOS DE 6:00 AM A 2:00 PM EN LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO, ASI MISMO "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE QUE CUANDO NO SE EFECTUE EL PAGO A LA HORA ANTES SEÑALADA, LOS TRABAJADORES DE 6:00 AM A 2:00 PM

Jonas Flores Zurbar

Francisco marcos Acuña

SE LES PAGARA EL TIEMPO EXTRA DESPUES DE SU JORNADA HASTA LA HORA EN QUE SE HAGA EFECTIVO EL PAGO. -----

DECIMA CUARTA.- "LA EMPRESA" CONVIENE EN OTORGAR A TODO EL PERSONAL ADSCRITO AL SINDICATO UN PREMIO DE ASISTENCIA EQUIVALENTE AL 2% (DOS PORCIENTO) DE SU SALARIO VIGENTE, MAS \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N) DIARIOS POR DIA LABORADO. -----

DECIMA CUARTA BIS.- LAS JORNADAS DE TRABAJO SERAN LAS LEGALES QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 58 (CINCUENTA Y OCHO) AL 68 (SESENTA Y OCHO) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SEGUN SE TRATE DE JORNADAS DIURNAS, NOCTURNAS O MIXTAS, ADEMAS QUEDA ESTABLECIDO LOS OPERADORES DEL SISTEMA DE BOMBEO SEGUIRAN LABORANDO CON EL HORARIO DE 6:00 A.M. A 2:00 P.M. DE 2:00 P.M. A 10:00 P.M. Y DE 10:00 P.M. A 6:00 A.M., QUEDANDO ESTABLECIDO QUE LOS TRABAJADORES DEL TURNO DIURNO RECIBIRAN UN PREMIO A LAS ASISTENCIAS EQUIVALENTE A \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) POR TURNO LABORADO. -----

DECIMA QUINTA.- AMBAS PARTES CONVIENEN Y ACEPTAN POR CUANTO A LAS NORMAS DE TRABAJO EN QUE PRESTEN SUS SERVICIOS LOS MIEMBROS DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE (HORA DE ENTRADA, SALIDA ETC.) LAS PARTES SE OBLIGAN DESDE AHORA, QUE EN EL TERMINO DE UN MES CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, ADAPTARAN Y FIRMARAN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, PREVIA DISCUSION DEL MISMO. -----

DECIMA SEXTA.- AMBAS PARTES CONVIENEN Y ACEPTAN EN QUE ES FACULTAD DE "LA EMPRESA" HACER LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL QUE LE PRESTE SUS SERVICIOS PERO TALES MOVIMIENTOS NO PODRAN SER EN PERJUICIO DE SU CATEGORIA Y SU SALARIO SOLO PARA EL CASO EN QUE TENGA QUE SUSTITUIRSE ALGUNA PLANTA DE CATEGORIA SUPERIOR, TAL SUSTITUCION SE HARA TOMANDO EN CONSIDERACION LA MAYOR ANTIGÜEDAD Y CAPACIDAD DEL TRABAJADOR, CAPACIDAD QUE SE HARA A JUICIO DE "LA EMPRESA", LO CUAL ES DE ACUERDO CON EL ARTICULO 159 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. -----

DECIMA SEXTA BIS.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE EN ACTUALIZAR Y PERFECCIONAR LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES DE LOS TRABAJADORES EN SUS ACTIVIDADES ASI COMO PROPORCIONAR LA INFORMACION SOBRE LA APLICACION DE NUEVA TECNOLOGIA EN ELLAS, ESTO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 153 (CIENTO CINCUENTA Y TRES) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASI MISMO FORMARA Y REGISTRARA LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACUERDO CON LA PROPIA LEY. -----

DECIMA SEPTIMA.- LOS TRABAJADORES DE BASE SUPLIRAN A LOS DEMAS TRABAJADORES EN LOS DIAS DE DESCANSO O SEMANALES OBLIGATORIOS, VACACIONES Y LICENCIAS CONCEDIDAS POR "LA EMPRESA". -----

DECIMA OCTAVA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS Y EQUIPO DE PROTECCION, MASCARILLAS, CAPAS, BOTAS, CASCOS, ZAPATOS DE TRABAJO CON CASQUILLO, BOTAS DE HULE, IMPERMEABLES, FAJAS, CHALECOS FLOURECENTES, UN OVEROL, ARNESES, CONOS VIALES Y GUANTES DE NITRILLO PARA LAS CUADRILLAS Y EQUIPOS DE DESAZOLVE, ASI COMO SEÑALAMIENTOS VIALES DE PROTECCION PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL TRABAJO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE PARA RECIBIR EL NUEVO EQUIPO DE PROTECCION EL TRABAJADOR DEVOLVERA LOS USADOS, SIENDO EL EQUIPO PROPORCIONADO POR COMAPA DE BUENA CALIDAD, ASI MISMO SE OBLIGA A TRANSPORTARLOS DONDE HAN DE SER EMPLEADOS. -----

DECIMA OCTAVA BIS.- RECONOCIENDO EL APODERADO DE LOS TRABAJADORES Y REPRESENTANTES DEL SINDICATO, QUE LE MANIFESTARON QUE LA EMPRESA LES PROPORCIONO A TODOS Y CADA UNO DE ELLOS A LA FECHA DE LA PRESENTE RATIFICACION, TAMBIEN EN CUMPLIMIENTO A ESTA CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA, LO SIGUIENTE: CAMISETAS TIPO POLO, BOTAS CON CASQUILLO PROTECTOR, CHALECO DE TRAFICO COLOR ANARANJADO Y CASCO PROTECTOR COLOR BLANCO, QUE REUNEN LA NORMA OFICIAL EXICANA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, POR LO QUE SE COMPROMETEN A UTILIZARLO DURANTE SUS JORNADAS LABORALES, SABEDORES DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURREN EN CASO DE NO UTILIZARLOS. -----

DECIMA NOVENA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A CONCEDER A LOS TRABAJADORES DE "EL SINDICATO" Y DISFRUTARAN EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 69 (SESENTA Y NUEVE) AL 74 (SETENTA Y CUATRO) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE LOS DESCANSOS QUE TALES PRECEPTOS ESTABLEZCAN, ADEMAS LOS DIAS 17 DE ABRIL, 05 Y 10 DE MAYO, 12 DE OCTUBRE, 02 DE NOVIEMBRE, 24 Y 31 DE DICIEMBRE, ASI MISMO CONVIENE "LA EMPRESA" EN CONCEDER LOS 3 (TRES) DIAS DE LA SEMANA MAYOR COMO DESCANSO CON GOCE DE SALARIO, ADEMAS EL DIA QUE SE ESTABLEZCA PARA EL CAMBIO DE PODERES FEDERALES CADA 6 (SEIS) AÑOS CON GOCE DE SALARIO INTEGRO, CUANDO SE LABORE EL DIA DE DESCANSO OBLIGATORIO SEÑALADO Y DIA FESTIVO, SE PAGARA SALARIO TRIPLE, ASI MISMO, CUANDO UN DESCANSO SEMANAL COINCIDA CON UN DESCANSO OBLIGATORIO SEÑALADO EN LA PRESENTE CLAUSULA SE LE PAGARA EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE SU SALARIO DIARIO QUE LE CORRESPONDA, O BIEN PREVIA AUTORIZACION DE "LA EMPRESA", SE PODRA PERMUTAR EL DIA DE DESCANSO OBLIGATORIO POR EL DIA ANTERIOR O EL DIA SIGUIENTE HABIL. LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR EL PRESENTE CONTRATO DISFRUTARAN DE UN PERIODO ANUAL DE VACACIONES PAGADAS POR "LA EMPRESA" COMO YA ES COSTUMBRE Y DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES: LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD DE 1 (UNO) A 5

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS RAMOS

[Handwritten signature]
Florencio macias, jefe

(CINCO) AÑOS DE SERVICIO DISFRUTARAN DE 33 (TREINTA Y TRES) DIAS DE VACACIONES; LOS TRABAJADORES QUE TENGAN 6 (SEIS) AÑOS EN DELANTE DE SERVICIO DISFRUTARAN DE UN PERIODO DE 42 (CUARENTA Y DOS) DIAS DE VACACIONES; ADEMAS "LA EMPRESA" SE OBLIGA A ENTREGAR A LOS TRABAJADORES ANTES DE QUE ESTOS SALGAN A DISFRUTAR DE SUS VACACIONES EL IMPORTE DE SU SALARIO, ADEMAS DEL 56% (CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO) COMO PRIMA VACACIONAL POR EL NUMERO DE DIAS A QUE TENGAN DERECHO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO. -----

VIGESIMA.- CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEBAN AUMENTARSE LAS HORAS DE JORNADA, ESTE TRABAJO SERA CONSIDERADO COMO EXTRAORDINARIO, PAGANDO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 66 (SESENTA Y SEIS) Y 67 (SESENTA Y SIETE) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y QUE NUNCA PODRA EXCEDER DE TRES HORAS DIARIAS, NI DE TRES VECES POR SEMANA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE NINGUN TRABAJADOR PODRA LABORAR HORAS EXTRAS SIN LA AUTORIZACION DE "LA EMPRESA" O SU REPRESENTANTE. -----

VIGESIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" CONVIENE EN QUE SE RESOLVERAN LOS CASOS DE RIESGOS PROFESIONALES DEL PERSONAL EVENTUAL CONFORME LO DISPONE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ARTICULO 472 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS) Y SIGUIENTE, PAGANDO LAS INDEMNIZACIONES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDE A LA INCAPACIDAD QUE LA PROPIA LEY MARQUE. -----

VIGESIMA SEGUNDA.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SINDICATO" TENDRAN DERECHO A UN AGUINALDO ANUAL DE 47 (CUARENTA Y SIETE) DIAS DE SALARIO O LA PROPORCION QUE LES CORRESPONDA, MISMOS QUE DEBERAN SER ENTREGADOS EL DIA 15 (QUINCE) DE NOVIEMBRE. -----

VIGESIMA TERCERA.- LA EMPRESA-COMAPA Y EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES EN LA RAMA DE PLOMERIA, ELECTRICIDAD, AYUDANTES CONEXOS Y SIMILARES DE ESTA CIUDAD, CONVIENEN EN CONSTRUIR UN FONDO DE AHORRO PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES MEDIANTE UN DESCUENTO DEL 17% (DIECISIETE POR CIENTO) DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES Y OTRO IGUAL DEL 17% (DIECISIETE POR CIENTO) SOBRE EL SALARIO A CARGO DE "LA EMPRESA", CANTIDADES POR APORTAR QUE SE CONSIDERAN OBLIGACION MUTUA, ASI MISMO, CONVIENEN QUE DICHAS CANTIDADES SEAN DEPOSITADAS EN EL BANCO AL QUE DE MUTUO ACUERDO CONVENGAN "EMPRESA Y SINDICATO" Y QUE LAS LIQUIDACIONES DE ESE FONDO DE AHORRO SE HARAN DE ACUERDO CON LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, ASI MISMO "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A DEPOSITAR EL AHORRO DE LOS TRABAJADORES SEMANALMENTE, PARA QUE CUANDO POR NECESIDAD O CAUSA DE FUERZA MAYOR EL TRABAJADOR NECESITE DEL AHORRO, DISPONGA DEL MISMO AL MOMENTO DE REQUERIRLO O CUANDO UN TRABAJADOR SE RETIRE DE LA EMPRESA O FALLEZCA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE TAL LIQUIDACION SE HARA DIRECTAMENTE AL TRABAJADOR O SUS FAMILIARES CON LA INTERVENCION DEL PROPIO "SINDICATO". -----

VIGESIMA CUARTA.- LAS PARTES CONVIENEN Y ACEPTAN QUE EN CASO DE SUSTITUCION DEL PATRON SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41 (CUARENTA Y UNO) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. -----

VIGESIMA QUINTA.- "LA EMPRESA" CUBRIRA A LOS TRABAJADORES DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE, LOS SALARIOS QUE SE SEÑALAN EN EL TABULADOR ANEXO AL PRESENTE CONTRATO. -----

VIGESIMA QUINTA BIS.- "LA EMPRESA" CONCEDERA A SUS TRABAJADORES UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 17% (DIECISIETE POR CIENTO) SOBRE SU SALARIO BASE QUE PERCIBE POR CADA DIA DE TRABAJO, SUMA QUE LES AYUDARA A CUBRIR LOS GASTOS DE TRANSPORTACION DE IDA A LA EMPRESA Y REGRESO A SUS HOGARES. -----

VIGESIMA SEXTA.- "LA EMPRESA" PROPORCIONARA GRATUITAMENTE A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE EL SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE QUE PROPORCIONA A TODOS LOS USUARIOS, LOS TRABAJADORES QUE VIVAN EN LUGARES POR DONDE NO PASA EL SERVICIO DE COMAPA, RECIBIRAN UNA COMPENSACION MENSUAL POR CONCEPTO DE AGUA Y DRENAJE, EQUIVALENTE A LAS CUOTAS MINIMAS QUE COBRA COMAPA POR DICHO SERVICIO, ADEMAS LOS TRABAJADORES RECIBIRAN LA CANTIDAD \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) COMO CONTRIBUCION SEMANAL PARA EL PAGO DE CONSUMO DE LUZ ELECTRICA DE SUS HOGARES, "LA EMPRESA" PROPORCIONARA A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL "SINDICATO" CONTRATANTE, GRATUITAMENTE LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE QUE NECESITEN EN SU CASA-HABITACION, ASI COMO EL DESAZOLVE, MANTENIMIENTO DE DESCARGAS Y MANTENIMIENTO DE LA TOMA DE AGUA, INCLUYENDO LOS MATERIALES, MANO DE OBRA Y MEDIDOR QUE REQUIERA, EN LA INTELIGENCIA QUE SE HARA UNA SOLA VEZ EN SU CASA-HABITACION SIEMPRE QUE SEA NECESARIO Y QUE JUSTIFIQUE QUE SEA LA VIVIENDA DONDE HABITE. -----

VIGESIMA SEPTIMA.- CONVIENE "LA EMPRESA" Y "EL SINDICATO" CONTRATANTE QUE LOS TRABAJADORES RECIBIRAN UNA AYUDA PARA CASA-HABITACION POR LA CANTIDAD DE \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100) MENSUALES; EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA PRESTACION SERA A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO. -----

VIGESIMA OCTAVA.- "LA EMPRESA" CONVIENE DAR COMO DONATIVO AL "SINDICATO" LA CANTIDAD DE \$ 1,750.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES PARA FOMENTO DEPORTIVO, Y ASI MISMO DOTARLO DE UNIFORMES DE BASEBALL Y FUTBOL POR UNA VEZ AL AÑO. -----

Juan Carlos Ramos

Florencia Macías Pacheco

VIGESIMA OCTAVA BIS.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE EN DONAR AL "SINDICATO" LA CANTIDAD DE \$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) PARA EL SOSTENIMIENTO DEL MISMO, ASI COMO CUBRIR LOS SERVICIOS DE AGUA , DRENAJE Y DESAZOLVE DEL MISMO EN LA INTELIGENCIA DE QUE SERA UNICAMENTE HASTA UN CONSUMO DE 50 M3 (CINCUENTA METROS CUBICOS) Y EN CASO DE QUE SE EXCEDAN DE LA PRECITADA CANTIDAD, DEBERAN PAGAR LO QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DE LOS METROS CUBICOS QUE SOBREPASEN EL LIMITE PERMITIDO. -----

VIGESIMA NOVENA.- EN RELACION A LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS TRABAJOS EVENTUALES QUE REQUIERAN LA OCUPACION DE TRABAJADORES DE "EL SINDICATO" SERAN CONTRATADOS POR UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE LOS 28 DIAS, TERMINANDO EN CADA CASO EL CONTRATO CON LA RELACION DE TRABAJO EVENTUAL, USANDO EL MISMO PROCEDIMIENTO DE NUEVOS CONTRATOS EN CASO DE QUE SE REQUIERA LA OCUPACION DE NUEVOS TRABAJADORES. -----

TRIGESIMA.- CONVIENEN "LA EMPRESA" Y " EL SINDICATO" CONTRATANTE, QUE "LA EMPRESA" PAGARA 1 (UNA) HORA EXTRA EN EFECTIVO POR EL TIEMPO EN QUE LOS TRABAJADORES TARDEN EN LLEGAR A SUS LABORES PARA LOS QUE LABOREN EN EL PRIMER TURNO, PARA LOS QUE LABOREN EN EL SEGUNDO TURNO SE LES PAGARAN 2 (DOS) HORAS DE TIEMPO EXTRA; Y PARA LOS QUE LABOREN EN EL TERCER TURNO RECIBIRAN 3 (TRES) HORAS EXTRAS EN EFECTIVO, ENTENDIENDOSE QUE ESTA COMPENSACION SE HARA A LOS MIEMBROS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS BOMBAS INSTALADAS EN LA CIUDAD. -----

TRIGESIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" CONCEDERA A LOS MIEMBROS DE "EL SINDICATO" QUE SEAN NOMBRADOS POR EL MISMO PARA EL DESEMPEÑO DE ALGUNA COMISION SINDICAL, PERMISOS HASTA POR 6 (SEIS) DIAS, CON GOCE DE SALARIO, PRESTACIONES Y COMPENSACIONES; ADEMAS LA EMPRESA ACEPTA EN CONCEDER HASTA UN MAXIMO DE 3 (CINCO) PERSONAS LOS PASAJES DE IDA Y VUELTA, ASI COMO LA CANTIDAD DE \$1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) DIARIOS POR CONCEPTO DE VIATICOS, A LOS TRABAJADORES QUE SEAN COMISIONADOS A LOS CONGRESOS DE LA C.T.M PREVIA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y CUANDO SE TRANSPORTE POR VIA AREA SE CUBRIRA EL TOTAL DE LOS COSTOS A LA CIUDAD DE MEXICO. -----

TRIGESIMA SEGUNDA.- CONVIENE "LA EMPRESA" EN OTORGAR A LOS BOMBEROS QUE LABOREN EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOMBEO, EN EL TURNO NOCTURNO, UN PREMIO A LAS ASISTENCIAS EQUIVALENTE A \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) EN GENERAL POR TURNO LABORADO. -----

TRIGESIMA TERCERA.- CONVIENE "LA EMPRESA" EN CUBRIR EL TIEMPO EXTRAORDINARIO LABORADO A LOS TRABAJADORES DE "EL SINDICATO" EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 66 (SESENTA Y SEIS), 67 (SESENTA Y SIETE) Y 68 (SESENTA Y OCHO) DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO. -----

TRIGESIMA CUARTA.- LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A "LA EMPRESA" RECIBIRAN UN 56% (CINCUENTA Y SEIS PORCIENTO) DE PRIMA SOBRE EL SALARIO QUE LES CORRESPONDA, POR EL CONCEPTO DE VACACIONES ASI COMO EL 60% (SESENTA POR CIENTO) DE PRIMA DE SALARIO A LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN DIA DOMINGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 71 (SETENTA Y UNO) Y 80 (OCHENTA) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, INCLUYENDO LOS CUBRE-TURNOS. -----

TRIGESIMA QUINTA.- "LA EMPRESA" CONVIENE EN QUE LOS PERMISOS CONCEDIDOS POR LA MISMA A LOS TRABAJADORES Y LOS DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, SERAN CONCEDIDOS CON EL SALARIO INTEGRO Y DEMAS PRESTACIONES Y COMPENSACIONES, MENOS EL DIA DOMINGO. -----

TRIGESIMA SEXTA.- "LA EMPRESA" CONVIENE EN QUE EN LOS CASOS DE INCAPACIDAD EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES POR ENFERMEDAD GENERAL, "LA EMPRESA" CUBRIRA LA DIFERENCIA DE SUELDO QUE DEJE DE PERCIBIR DE SU SALARIO, HASTA EL TIEMPO DE 230 (DOSCIENTOS TREINTA) DIAS POR AÑO. "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A ENTREGAR LA CANTIDAD DE 5 (CINCO) SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL TRABAJADOR Y UN ACOMPAÑANTE COMO AYUDA PARA GASTOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACION CUANDO EL TRATAMIENTO SEA FORANEO, NO EXCEDIENDO ESTE DE 15 (QUINCE) DIAS NATURALES. -----

TRIGESIMA SEPTIMA.- EN CASO DE QUE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE COMAPA MIEMBROS DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE, LLEGASE A FALLECER POR CAUSA DE UNA ENFERMEDAD ORDINARIA, RIESGO PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRANSITO, ESTA SE OBLIGA A ENTREGAR A LOS BENEFICIARIOS QUE SE HALLAN DESTINADO, LA CANTIDAD DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) COMO UNA PRESTACION SOCIAL ADICIONAL E INDEPENDIENTE DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y CUALQUIER OTRO DERECHO QUE LE CORRESPONDA CONTRA TERCEROS COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR QUE SE TRATE EN UN MAXIMO DE 15 (QUINCE) DIAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DEL MISMO POR ESCRITO A LA EMPRESA. -----

TRIGESIMA OCTAVA.- SE CONVIENE EXPRESAMENTE ENTRE LAS PARTES, QUE "LA EMPRESA" TENDRA LA OBLIGACION DE CUBRIR LA INDEMNIZACION CONTRACTUAL A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR FALLECIDO SEA DE PLANTA "LA EMPRESA" TENDRA LA OBLIGACION DE CUBRIR


Jesús Carlos Zamora
Flavio Morales


UN 100% (CIEN POR CIENTO) DEL ASEGURAMIENTO BASICO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA ANTERIOR DEL PRESENTE CONTRATO A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y TRABAJADORES EVENTUALES AMPARADOS POR EL PRESENTE CONTRATO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE CUANDO LLEGASE A OCURRIR EL ACONTECIMIENTO EL TRABAJADOR ESTE AL SERVICIO DE LA MISMA. -----

TRIGESIMA NOVENA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A LIQUIDAR HASTA LA CANTIDAD DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) POR UNA SOLA VEZ A LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR ESTE CONTRATO CUANDO POR MOTIVOS DE ALGUN ACCIDENTE DE TRABAJO O DE TRANSITO SUFRA LA PERDIDA DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS, LA CUAL SE CONCEDE TAMBIEN INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER DERECHO QUE PUDIERA CORRESPONDER AL TRABAJADOR CON MOTIVO DE SU ASEGURAMIENTO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y SU LIQUIDACION SE HARA DE ACUERDO CON LA TABLA DE EVALUACION QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICARA, TOMANDO COMO CUENTA BASICA LA SUMA MENCIONADA ANTERIORMENTE. -----

a).- POR PERDIDA DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES Y PERDIDA DE LA VISTA EN LOS DOS OJOS, UNA CANTIDAD IGUAL A LA INDEMNIZACION BASICA. -----

b).- POR PERDIDA DE UNA MANO Y UN PIE, UNA CANTIDAD IGUAL A LA INDEMNIZACION BASICA. -----

c).- POR LA PERDIDA DE UNA MANO O DE UN PIE CONJUNTAMENTE CON LA PERDIDA DE LA VISTA DE UN OJO, UNA CANTIDAD IGUAL A LA INDEMNIZACION BASICA. -----

d).- POR LA PERDIDA DE UNA MANO O DE UN PIE, UNA CANTIDAD DE UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LA INDEMNIZACION BASICA. -----

e).- POR LA PERDIDA DE LA VISTA DE UN OJO, UNA CANTIDAD DE UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LA INDEMNIZACION BASICA. -----

f).- POR LA PERDIDA DE UN DEDO PULGAR, UNA CANTIDAD IGUAL A LA CUARTA PARTE DE LA INDEMNIZACION BASICA. -----

g).- POR LA PERDIDA DE UN DEDO INDICE, UNA CANTIDAD IGUAL A LA DECIMA PARTE DE LA INDEMNIZACION BASICA. -----

h).- POR LA PERDIDA DE CADA UNO DE LOS DEDOS MEDIO, ANULAR, MEÑIQUE, UNA CANTIDAD IGUAL A LA VIGESIMA PARTE DE LA INDEMNIZACION BASICA. -----

PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLAUSULA SE ENTIENDE POR LA PERDIDA DE UNA MANO, SU SEPARACION A NIVEL DE LA ARTICULACION CARPO-METACARPIANA O ARRIBA DE ELLA POR LA PERDIDA DE UN PIE SE ENTIENDE SU SEPARACION DE LA ARTICULACION TIBIOTARSIANA O ARRIBA DE ELLA; POR LA PERDIDA DE DEDOS, SE ENTIENDE LA SEPARACION DE DOS FALANGES COMPLETAS CUANDO MENOS Y POR LA PERDIDA DE LA VISTA, LA PERDIDA COMPLETA Y DEFINITIVA DE LA VISION. -----

CUADRAGESIMA.- QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO ENTRE LAS PARTES QUE LA CANTIDAD MAXIMA Y ASEGURAMIENTO QUE CONCEDE "LA EMPRESA" PARA CADA UNO DE SUS TRABAJADORES EN LOS TERMINOS DE LAS CLAUSULAS ANTERIORES, SE HARA HASTA POR \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) POR LO QUE EN NINGUN CASO BAJO NINGUN SUPUESTO PODRAN EL O SUS BENEFICIARIOS RECLAMAR UNA CANTIDAD MAYOR O CUANDO EL TRABAJADOR HAYA SIDO INDEMNIZADO POR LA PERDIDA DE ALGUN MIEMBRO Y CONTINUE AL SERVICIO DE "LA EMPRESA", EN CASO DE FALLECIMIENTO POR ALGUNA DE LAS CLAUSULAS ESTIPULADAS EN LA CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA, SUS BENEFICIARIOS TENDRAN EL DERECHO DE RECIBIR LA DIFERENCIA QUE EXISTA ENTRA LA SUMA YA CUBIERTA Y LOS \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE ESTABLECEN COMO MAXIMO ASEGURAMIENTO. -----

CUADRAGESIMA PRIMERA.- SE CONVIENE EXPRESAMENTE ENTRE LAS PARTES QUE LOS TRABAJADORES EVENTUALES Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE NO SEAN DE PLANTA, TENDRAN DERECHO A RECIBIR ELLOS O SUS FAMILIARES EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL MONTO DEL ASEGURAMIENTO BASICO PARA LA INDEMNIZACION SOBRE ACCIDENTES, ESTIPULADO EN LA CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO. -----

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- CONVIENE "LA EMPRESA" CON EL "SINDICATO" EN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR ESTE CONTRATO, PAGARAN LA CANTIDAD DE \$0.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) ANUALES, PARA CUBRIR LA PARTE PROPORCIONAL AL COSTO DE LA POLIZA DEL SEGURO DE VIDA Y EL RESTO SERA CUBIERTO POR "LA EMPRESA", NO SERA CAUSA PERDIDA DEL DERECHO DEL SEGURO DE VIDA EL QUE "LA EMPRESA" NO EFECTUE A TIEMPO EL COBRO DE LOS \$0.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) ANUALES QUE DEBERA PAGAR EL TRABAJADOR. -----

CUADRAGESIMA TERCERA.- SE CONVIENE EXPRESAMENTE ENTRE LAS PARTES QUE EN CASO DE QUE UN TRABAJADOR AMPARADO POR EL PRESENTE CONTRATO SE SEPARA VOLUNTARIAMENTE DEL PUESTO QUE DESEMPEÑA AL SERVICIO DE "LA EMPRESA", SE LE REGRESARA LA CANTIDAD QUE HALLA PAGADO EN LAS ANUALIDADES DE \$0.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) ESTE POR SU PARTE RENUNCIARA A LOS DERECHOS QUE

Juan Carlos Romo

Fernando Macabeo

PUDIERA TENER SOBRE LA PRESTACIÓN MENCIONADA, QUEDANDO EN ESA FORMA LA OBLIGACIÓN DE "LA EMPRESA". -----

CUADRAGESIMA CUARTA.- CONVIENEN AMBAS PARTES EN QUE LAS INSTALACIONES QUE HAGA COMAPA REYNOSA EN LINEAS Y TUBERIAS, ASI COMO REPARACIONES POR LAS CALLES Y ENTRONCAMIENTOS CON LAS REDES GENERALES, LAS TOMAS DE AGUA Y LA INSTALACION DE MEDIDORES PARA LOS USUARIOS, SERAN REALIZADAS EXCLUSIVAMENTE POR MIEMBROS DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE, QUE SE EFECTUARAN DE ACUERDO A LAS COSTUMBRES ESTABLECIDAS CON ANTERIORIDAD, LAS INSTALACIONES DE LINEA DE DRENAJE Y DESCARGAS QUE ORDENE "LA EMPRESA" SERAN EJECUTADAS POR PERSONAL EVENTUAL SINDICALIZADO, SUJETANDOLOS AL SALARIO CORRESPONDIENTE. -----

CUADRAGESIMA CUARTA BIS.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS SUELDOS DEVENGADOS POR LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SERAN LOS QUE APAREZCAN EN EL TABULADOR QUE SE CONSIGNA EN LA CLAUSULA SIGUIENTE. -----

CUADRAGESIMA QUINTA.- LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN Y ACEPTAN QUE EL TABULADOR QUE REGIRA PARA LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA COMAPA AL AMPARO DEL CONTRATO QUE SE REvisa Y QUE PERTENECE AL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES EN LA RAMA DE LA PLOMERIA, ELECTRICIDAD, AYUDANTES, CONEXOS Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, SERA DE UN 4% (CUATRO POR CIENTO) AL TABULADOR, MISMO QUE QUEDARA EN LA SIGUIENTE FORMA. -----

CLAVE	CATEGORIA	SALARIO DIARIO
301	JEFE DE LINEAS	\$283.82
302	FONTANERO	\$221.92
303	AYUDANTE FONTANERO	\$221.92
304	OPERADOR DE BOMBAS	\$221.92
305	OPERADOR CUBRE TURNOS	\$221.92
306	OPERADOR EQUIPO DESAZOLVE	\$260.91
307	AYUDANTE DE PRIMERA EQUIPO DESAZOLVE	\$221.92
308	AYUDANTE DE SEGUNDA EQUIPO DESAZOLVE	\$221.92
309	OPERADOR DE BOMBAS PLANTAS POTABILIZADORAS CATEGORIAS 2.	\$234.87
310	OPERADOR DE BOMBAS PLANTAS Y REBOMBEO CATEGORIAS 1	\$281.76
311	SUPERVISOR DE JEFE DE LINEAS	\$299.90
312	SUPERVISOR DE FONTANERO	\$229.86
314	SUPERVISOR DE OPERADOR DE BOMBAS	\$221.92
316	SUPERVISOR DE OPERADOR EQUIPO DE DESAZOLVE	\$276.29

QUEDA ENTENDIDO QUE EN EL ANTERIOR TABULADOR NO QUEDA INCLUIDA LA PARTE PROPORCIONAL DEL SEPTIMO DIA Y DEMAS PRESTACIONES, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS SALARIOS SERAN MENCIONADOS AL MOMENTO DE REALIZAR EL DEPOSITO Y RATIFICACION DEL PRESENTE CONTRATO.

CUADRAGESIMA SEXTA.- EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR TIEMPO INDEFINIDO Y PODRA SER REVISADO TOTAL O PARCIALMENTE POR PETICION DE CUALQUIERA DE LAS PARTES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 399 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) Y 399 BIS DE LA LEY FEDERAL EL TRABAJO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE PARA LOS EFECTOS DE SU REVISION, SE TOMARA COMO BASE LA FECHA DEL DIA 01 (UNO) DE ENERO DEL AÑO 2021, Y SE HARA EFECTIVO EN LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A FAVOR DE LOS TRABAJADORES CON LAS MEJORAS Y PRESTACIONES QUE FUERON CONCEDIDAS EN ESTA REVISION DESDE LA FECHA QUE SE HA DEJADO MENCIONADA. -----

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO MIEMBROS DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE, UNA MUDA DE ROPA DE BUENA CALIDAD CADA 4 (CUATRO) MESES, SIENDO LA PRIMERA EN EL MES DE MARZO DE 2021 Y ESTA FECHA SE TOMARA COMO BASE PARA LAS SUBSECUENTES, ADEMAS SE DOTARA DE CALZADO DE TRABAJO CON CASQUILLO DE ACERO AL OPERADOR, AYUDANTES DE PRIMERA Y AYUDANTES DE SEGUNDA DEL EQUIPO DE DESAZOLVE Y SU REPOSICION SE HARA MEDIANTE LA ENTREGA DE LOS USADOS. -----

CUADRAGESIMA OCTAVA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A OTORGAR 13(TRECE) BECAS Y \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) A NIVEL SECUNDARIA, PREPARATORIA Y ESTUDIOS SUPERIORES O SUS EQUIVALENTES, CONSISTENTES EN LA LIQUIDACION DE COLEGIATURAS, LIBROS DE TEXTO Y TODO EL MATERIAL ESCOLAR QUE SE NECESITE PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE QUE ESTEN PRESTANDO SUS SERVICIOS A "LA EMPRESA", PARA LO CUAL "EL SINDICATO" ESTABLECERA LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS MISMAS A LOS AGRACIADOS. CONVIENEN AMBAS PARTES EN SU CASO DE NO EXISTIR HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE "EL SINDICATO" QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA COMAPA REYNOSA DISPONIBLES PARA LAS BECAS A LOS NIVELES ANTES MENCIONADOS "LA EMPRESA" SE OBLIGA

Indur Cárdenas Torres

Florencia Malyfante

9

ENTREGAR A UNA CANTIDAD EN EFECTIVO IGUAL AL VALOR DE LA BECA O LAS BECAS VACANTES DE ACUERDO AL PRECIO VIGENTE DE LAS COLEGIATURAS. -----

CUADRAGESIMA NOVENA.- "LA EMPRESA" CONVIENE EN QUE CUANDO UN TRABAJADOR A SU SERVICIO, AMPARADO POR ESTE CONTRATO SEA PENSIONADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CUBRIRA LA DIFERENCIA HASTA POR EL MONTO DEL SALARIO MINIMO EN VIGOR MEDIANTE LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE LA LIQUIDACION QUE EFECTUE DICHA INSTITUCION. -----

QUINCUAGESIMA.- CONVIENE Y ACEPTA "LA EMPRESA" QUE EN LOS CASOS EN QUE LOS TRABAJADORES DE LAS CUADRILLAS DEL TURNO DIURNO Y POR NECESIDAD DE "LA EMPRESA" LABOREN DESPUES DE LAS CERO HORAS, SE LES OTORGARA COMO DESCANSO EL TURNO SIGUIENTE CON GOCE DE SALARIO, PARA LAS CUADRILLAS QUE LABOREN EN LA JORNADA MIXTA, SE LES HARA EXTENSIVA LA PRESTACION DE ESTA CLAUSULA SIEMPRE Y CUANDO LABOREN DESPUES DE LAS CINCO HORAS. -----

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" CONVIENE PAGAR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A 13 (TRECE) HORAS ORDINARIAS POR SEMANA COMO UNA COMPENSACION A LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL PRESENTE CONTRATO QUE MANEJEN EQUIPO AUTOMOTRIZ, SIENDO ESTO DE ACUERDO A LA CATEGORIA EN QUE SE DESEMPEÑEN, ASI MISMO DICHOS TRABAJADORES DARAN MANTENIMIENTO PRIMARIO A LOS VEHICULOS Y POR SU PARTE LA EMPRESA LOS DOTARA DE LA HERRAMIENTA REQUERIDA PARA ELLO, QUEDANDO EXENTO DE RESPONSABILIDAD ALGUNA LOS TRABAJADORES QUE MANEJEN EN ACCIDENTES QUE SE ARROJEN PERDIDAS MATERIALES Y HUMANAS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR ANDE EN SUS CINCO SENTIDOS EN HORAS DE TRABAJO, ENTENDIENDOSE COMO CINCO SENTIDOS QUE NO SE ENCUENTREN BAJO LOS INFLUJOS DE ALCOHOL O DROGAS. -----

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A LIQUIDAR EN PROPORCION DEL 100% (CIEN POR CIENTO) MEDIANTE LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS FUNERARIOS, INDEPENDIEMENTE DE LAS PRESTACIONES QUE CORRESPONDAN, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ALGUNO DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR ESTE CONTRATO. -----

QUINCUAGESIMA TERCERA.- "LA EMPRESA" RECONOCE QUE NO ES OBLIGACION DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO, QUE LABOREN EN LAS ESTACIONES DE BOMBEO DE COMAPA, DESEMPEÑAR LA FUNCION DE LIMPIEZA DE CANASTILLAS. -----

QUINCUAGESIMA CUARTA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A LIQUIDAR EL EQUIVALENTE A 23 (VEINTITRES) DIAS DE SALARIO MAS PRESTACIONES POR CONCEPTO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD CORRESPONDIENTE A LA SEPARACION VOLUNTARIA DEL PERSONAL MIEMBRO DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE, TODA VEZ QUE HAYA CUMPLIDO 1 (UNO) AÑO DE ANTIGÜEDAD Y HASTA EN TANTO NO CUMPLA 10 (DIEZ) AÑOS, Y LOS QUE HAYAN CUMPLIDO 11 (ONCE) AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN ADELANTE RECIBIRAN 29 (VEINTINUEVE) DIAS. -----

QUINCUAGESIMA QUINTA.- LOS TRABAJADORES ESTAN OBLIGADOS A TRATAR A LOS JEFES DE "LA EMPRESA" CON CORRECCION Y RESPETO Y NO CONTRARIAR SUS ORDENES EN RELACION AL TRABAJO, IGUALMENTE ESTAN OBLIGADOS LOS TRABAJADORES A DESEMPEÑAR LOS TRABAJOS QUE SE LES ENCOMIENDA CON EL MISMO ESmero, PULCRITUD Y RAPIDEZ, POR OTRA PARTE LOS JEFES DE LA MISMA, TENDRAN LA OBLIGACION DE TRATAR AL PERSONAL CON EL COMEDIMIENTO DEBIDO. -----

QUINCUAGESIMA SEXTA.- "LA EMPRESA" ACEPTA QUE EL TRABAJADOR TENDRA DERECHO A FALTAR A SUS LABORES HASTA POR 6 (SEIS) DIAS CON GOCE DE SALARIO INTEGRO CUANDO FALLEZCAN SUS PADRES, CONYUGE, HERMANOS O HIJOS, SIEMPRE Y CUANDO EL DESENLACE OCURRA LOCALMENTE Y CUANDO ESTE SEA FUERA DE LA CIUDAD, DICHO PERMISO SE LE EXTENDERA HASTA POR 12 (DOCE) DIAS CON GOCE DE SALARIO INTEGRO. -----

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- "LA EMPRESA" CON EL DESEO DE PROMOVER LA ASISTENCIA ENTRE SUS TRABAJADORES Y COMO INCENTIVO PARA QUE ESTOS CUMPLAN CON SUS DEBERES Y NO FALTEN A SU TRABAJO, LES OTORGARA UN PREMIO A LA EFICIENCIA EQUIVALENTE A \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) SEMANALES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA PRESTACION QUEDA SIN EFECTO CON EL SOLO HECHO DE QUE EL TRABAJADOR FALTE A SU TRABAJO SIN JUSTIFICACION ALGUNA, LOS INCENTIVOS QUE OTORGARA "LA EMPRESA" SERAN A 10 (DIEZ) COMPAÑEROS SEMANALMENTE Y LAS PERSONAS ACREEDORAS AL INCENTIVO LAS DETERMINARA "LA EMPRESA". -----

QUINCUAGESIMA OCTAVA.- SE CONVIENE EXPRESAMENTE POR LAS PARTES QUE "LA EMPRESA" SOLAMENTE TENDRA LA OBLIGACION DE CUBRIR LAS INDEMNIZACIONES CONTRACTUALES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA Y ESTA PRESTACION SE ENTREGARA A LOS BENEFICIARIOS EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE 15 (QUINCE) DIAS CONTADOS A PARTIR DE CUANDO SE NOTIFICO EL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR Y QUIENES PRESENTARAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ACTA DE DEFUNCION DEL TRABAJADOR FALLECIDO, COPIA CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD LABORAL EN LA QUE SE HAYAN DESIGNADOS A LOS BENEFICIARIOS O CERTIFICADA ANTE NOTARIO Y CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACREDITE LA IDENTIDAD DE LOS MISMOS EN CASO DE EXCEDER EL TIEMPO FIJADO PARA LA LIQUIDACION DE LA INDEMNIZACION, ACEPTA "LA EMPRESA" PAGAR UN INTERES BANCARIO MORATORIO MENSUAL POR EL TIEMPO QUE SE TARDE EN LIQUIDAR LA INDEMNIZACION. -----

EP

Juan Carlos Ruiz

Placeros maderas pulite

[Signature]

QUINCAGESIMA NOVENA.- SE CONVIENE EXPRESAMENTE ENTRE LAS PARTES, QUE LOS TRABAJADORES EVENTUALES TENDRAN DERECHO A QUE SE LES ASIGNE EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL MONTO DEL ASEGURAMIENTO BASICO ESTIPULADO EN LAS CLAUSULAS ANTERIORES DEL PRESENTE CONTRATO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE CUANDO LLEGARE EL ACONTECIMIENTO DEL PERCANCE, EL TRABAJADOR ESTE AL SERVICIO DE "LA EMPRESA". -----

SEXAGÉSIMA.- LOS TRABAJADORES RECIBIRAN EL PAGO DE SU SALARIO POR LOS 3 (TRES) PRIMEROS DIAS DE INCAPACIDAD QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO LES PAGA CUANDO SE TRATA DE ENFERMEDAD ORDINARIA, ASI MISMO "LA COMAPA" SE OBLIGA A CONCEDER PERMISOS CON GOCE DE SALARIO INTEGRO A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN LA NECESIDAD DE CONSULTAR O RECIBIR ATENCION MEDICA, JUSTIFICANDO ESTO CON LA RECETA O DOCUMENTO EXPEDIDO POR DICHO INSTITUTO Y QUEDARA A CRITERIOS DE "LA EMPRESA" LA ACEPTACION DE LA FALTA. -----

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" PROPORCIONARA A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SINDICATO" GRATUITAMENTE EL SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE QUE ESTOS NECESITEN EN SU CASA HABITACION INCLUYENDO LOS MATERIALES Y EL MEDIDOR, ADEMAS LA MANO DE OBRA Y LA DESCARGA COMPLETA DE DRENAJE, ASI MISMO SE CONVIENE MENSUALMENTE SE LE ENTREGUE A LOS TRABAJADORES QUE SE LES PROPORCIONA ESTE SERVICIO, LOS RECIBOS SELLADOS POR COMAPA COMO CONSTANCIA DE PAGO Y A QUIENES NO SE LES PUEDA INSTALAR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE SE LES PAGARA EL EQUIVALENTE A 30 M3 (TREINTA METROS CUBICOS) MENSUALMENTE Y EL CONSUMO LIMITE PARA LOS QUE CUENTAN CON EL SERVICIO SERA DE 50 M3 (CINCUENTA METROS CUBICOS). -----

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTA Y CONVIENE "LA EMPRESA" EN PROPORCIONAR EL SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE A TODOS LOS TRABAJADORES QUE SEAN PENSIONADOS Y JUBILADOS SIN COSTO ALGUNO, LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS DENTRO DEL RANGO DE 50 M3 (CINCUENTA METROS CUBICOS) Y EL EXCEDENTE DEBERA LIQUIDARLOS. -----

SEXAGÉSIMA TERCERA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A ORGANIZAR CURSOS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SINDICATO" Y LOS GASTOS QUE EN ESTE CONCEPTO SE ORIGINEN, SERAN CUBIERTOS POR "LA EMPRESA" Y SE COMPROMETE "LA EMPRESA" QUE LOS TRABAJADORES QUE ESTEN RECIBIENDO LA CAPACITACION ANTES MENCIONADA SE LES PAGUE EL SALARIO DEVENGADO EN LA ESPECIALIDAD EN QUE SE CAPACITEN DURANTE EL TIEMPO DE CAPACITACION. -----

SEXAGÉSIMA CUARTA.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE EN QUE LOS TRABAJADORES QUE LABOREN DENTRO DE LOS CARCAMOS Y DEPARTAMENTOS DE BOMBEO, DISFRUTARAN DE UNA COMPENSACION DE 30 (TREINTA) MINUTOS PARA TOMAR SUS ALIMENTOS, DICHS 30 (TREINTA) MINUTOS LES SERAN TOMADOS COMO EFECTIVOS DENTRO DE LA JORNADA LABORAL DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO NO PUEDA SALIR DEL CENTRO DE TRABAJO, ESTO CONTEMPLANDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTICULO 64 (SESENTA Y CUATRO). -----

SEXAGÉSIMA QUINTA.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE EN ACONDICIONAR LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS DE BOMBEO PROVEYENDO LOS MISMOS DE BAÑOS, BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS, EQUIPO DE AGUA POTABLE Y DEMAS QUE SE NECESARIÓ CON EL FIN DE QUE EL TRABAJADOR DESEMPEÑE SU TRABAJO CON LA MAYOR SEGURIDAD E HIGIENE. -----

SEXAGÉSIMA SEXTA.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE RECONOCER COMO RIESGO DE TRABAJO TODOS LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES A QUE ESTE EXPUESTO EL TRABAJADOR EN EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO QUE DESEMPEÑE, ASI MISMO QUEDAN INCLUIDOS EN LA DEFINICION ANTERIOR LOS ACCIDENTES QUE SE PRODUZCAN AL TRASLADARSE EL TRABAJADOR DIRECTAMENTE DE SU DOMICILIO AL LUGAR DE TRABAJO Y DEL LUGAR DEL TRABAJO A SUS HOGARES DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. -----

SEXAGÉSIMA SEPTIMA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EQUIPO DE PROTECCION CONTRA EL RUIDO A TODOS LOS OPERADORES DE BOMBAS EXPUESTOS AL RUIDO DE MAQUINARIA, ADEMAS "LA EMPRESA" GESTIONARA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LA PRACTICA DE EXAMENES AUDIOMETRICOS A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA CATEGORIA MENCIONADA, INDEPENDIEMENTE DE QUE "LA EMPRESA" PROCURARA AISLAR AL TRABAJADOR DEL AREA DE RUIDO. -----

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE QUE LOS TRABAJADORES OPERADORES DE LOS CARCAMOS POR ESTAR EXPUESTOS A LA CONTAMINACION DE GASES TOXICOS Y CON EL FIN DE PROTEGER SU SALUD, LES SERAN PRACTICADOS EXAMENES CLINICOS CADA 6(SEIS) POR LO MENOS, INDEPENDIEMENTE DEL EQUIPO DE PROTECCION CONTEMPLADO EN LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA, ASI MISMO "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A AISLAR AL TRABAJADOR DEL AREA DE CONTAMINACION EL MAYOR TIEMPO POSIBLE. -----

SEXAGÉSIMA NOVENA.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE EN QUE PARA LOS EFECTOS DE EXAMENES CLINICOS AL PERSONAL ASI COMO LO ESTABLECEN LAS CLAUSULAS ANTERIORES, LA EMPRESA GESTIONARA UN CALENDARIO DE ATENCION ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SUPERVISAR QUE SE HAGA EFECTIVA LA ATENCION AL TRABAJADOR, ESTO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. -----

Norma Constanza Zepeda

Florencia Maresca Pardo

5

SEPTUAGÉSIMA.- "LA EMPRESA" ACEPTA QUE CADA VEZ QUE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, FEDERAL DICTAMINE INCREMENTOS GENERALES A LOS SALARIOS EN CUALQUIER PORCENTAJE O CANTIDAD SE HARAN EXTENSIVOS A TODOS LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES "AL SINDICATO". -----

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A OTORGAR A TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE, UNA AYUDA PARA CANASTA BASICA EN ESPECIE HASTA POR LA CANTIDAD DE 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) POR SEMANA. -----

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE EN QUE LOS SALARIOS DE LOS OPERADORES DE BOMBAS, PLANTAS Y REBOMBEO POTABILIZADORA CATEGORIA 1 SERA DE \$281.76 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 76/100 M.N.) COMO SALARIO BASE. -----

SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE EN OTORGAR UN VALE DE GASOLINA SEMANAL EQUIVALENTE A \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A TODAS LAS MINI CUADRILLAS, ASI COMO A LAS CUADRILLAS DE CORTES Y RECONEXIONES Y DE MEDIDORES. -----

SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE EN CONCEDER A TODOS LOS TRABAJADORES UNA PRESTACION POR CONCEPTO DE JUBILACION DEL 3% (TRES POR CIENTO) A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE LABOREN DENTRO DE "LA EMPRESA" PERTENECIENTES AL SINDICATO CONTRATANTE, Y "EL SINDICATO" ACEPTA QUE UN PORCENTAJE IGUAL DEL 3% (TRES POR CIENTO) SE DESCUENTE A TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE SU SINDICATO, Y TAL APORTACION SE ENTREGARA MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO POR "LA EMPRESA" A LA REPRESENTACION SINDICAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTO LO MANEJARA EN FORMA INDEPENDIENTE EL "SINDICATO" SIN RECONOCER LA JUBILACION O EL DERECHO A ELLOS POR PARTE DE "LA EMPRESA" ESTABLECIENDO "EL SINDICATO" QUE COMO LA JUBILACION LA MANEJARAN. ELLOS EN FORMA PERSONAL POR NO ESTAR RECONOCIDO ESTE DERECHO POR "LA EMPRESA" ESTO SURTIRA EFECTOS A PARTIR DEL DIA 1º DE ENERO DEL 2011. -----

SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- AMBAS PARTES ACEPTAN Y CONVIENEN EN OTORGAR UNA COMPENSACION EXTRA A TODOS LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN AGUAS INSALUBRES Y CARCAMOS, LO EQUIVALENTE A 3 (TRES) HORAS POR SEMANA, Y OTORGANDOLES UN VALE DE GASOLINA DE \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.) SEMANALES. -----

SEPTUAGÉSIMA SEXTA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A ENTREGAR UN INCENTIVO ECONOMICO A LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y DE ACUERDO A LA ANTIGÜEDAD SIGUIENTE: LOS QUE CUMPLAN 15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD RECIBAN UN INCENTIVO DE \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) EN EFECTIVO, LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN UNA ANTIGÜEDAD DE 20 AÑOS RECIBIRAN \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN UNA ANTIGÜEDAD DE 25 AÑOS RECIBIRAN \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN UNA ANTIGÜEDAD DE 30 AÑOS RECIBIRAN \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) EN EFECTIVO, MISMO QUE SE ENTREGARA PREVIA SOLICITUD DE "EL SINDICATO" HACIENDOSE ASI MISMO RESPONSABLE DE LA ENTREGA ACORDANDO QUE DICHO INCENTIVO SE OTORGARA DENTRO DE LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011, DICHO INCENTIVO SE PAGARA CUANDO EL TRABAJADOR SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO DE LA ANTIGÜEDAD MENCIONADA. -----

SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE CONCEDER PERMISO CON EL GOCE DE SALARIO INTEGRADO A LOS SIGUIENTES INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO POR EL TIEMPO QUE DURE SU GESTION SINDICAL, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO, SECRETARIO DE ACCION POLITICA, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL. -----

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.- "LA EMPRESA" ACEPTA QUE CUANDO UN TRABAJADOR EN DESEMPEÑO DE SU TRABAJO Y POR MOTIVOS DEL MISMO SEA PRIVADO DE SU LIBERTAD POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES "LA EMPRESA" SE OBLIGA A PAGARLE INTEGRAMENTE SU SALARIO Y DEMAS PRESTACIONES, ASI MISMO A PAGAR LOS GASTOS Y COSTOS CORRESPONDIENTES A SU DEFENSA INCLUYENDO EL PAGO DE FIANZA RESPECTIVA, HASTA QUE SE DICTE SENTENCIA O CAUSE EJECUTORIA. -----

SEPTUAGÉSIMA NOVENA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A OTORGAR \$1,900.00 (MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) EN VALES PARA GASOLINA PARA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO PARA QUE SOLVENTE LAS VISITAS A LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO Y DICHA PORTACION SERA SEMANAL, ESTA PRESTACION NO SE LE CONCEDERA EL RETROACTIVO MENCIONADO, Y SURTIRA SUS EFECTOS A PARTIR DEL PRESENTE CONTRATO. -----

OCTAGESIMA.- "LA EMPRESA" ACEPTA QUE CUANDO UN TRABAJADOR A SU SERVICIO AMPARADO POR ESTE CONTRATO SEA PENSIONADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CUBRIRA UN 38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO) ADICIONAL AL MONTO DE LA PENSION QUE POR ESE CONCEPTO ESTE PERCIBIENDO POR PARTE DE DICHO INSTITUTO, MEDIANTE LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS DE LA LIQUIDACION QUE EFECTUE DICHA INSTITUCION O RECIBO BANCARIO DONDE SE EFECTUE EL PAGO DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS. -----

OCTAGESIMA PRIMERA.- TODO LO NO PREVISTO O ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO SE ENTENDERA COMO REGIDO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SU INTERPRETACION Y SU APLICACION Y LAS DIVERGENCIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO SERAN SOMETIDAS A LA AUTORIDAD DEL TRABAJO. -----

Handwritten signatures and notes on the right margin:
A large signature at the top right.
Below it, the name "Juan Carlos Zayas" is written vertically.
Further down, the name "Francisco Martinez" is written vertically.
At the bottom right, there is another large signature.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS DEJARON LAS PARTES CONCENTRADO EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, DEBIENDO REGISTRARSE EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, MEDIANTE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 390 (TRESCIENTOS NOVENTA) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EL PRESENTE CONTRATO EMPEZARÁ A REGIR A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL AÑO 2021 Y LA REVISIÓN DE TABULADOR DEL CONTRATO SE REALIZARA EL DIA 15 DE ENERO DEL AÑO 2022.

**POR LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS.**

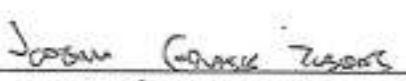


**LIC. ALFONSO JAVIER GÓMEZ MONROY
GERENTE GENERAL**

**POR EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES EN LA RAMA DE
PLOMERIA, ELECTRICIDAD, AYUDANTES CONEXOS Y SIMILARES
DEL MUNICIPIO DE CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.**



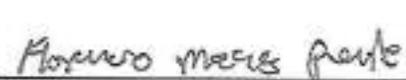
**C. JOSE LUIS GARCIA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL**



**C. JOAQUÍN CERVANTES ZUBIRIAS
SECRETARIO DE TRABAJO**



**C. MARTÍN RIVERA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ADMÓN. Y FINANZAS**



**C. FLORENCIO MACIAS PUENTE
SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA**

CD. REYNOSA, TAMAULIPAS, A 14 DE OCTUBRE DEL 2021



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

—LA C.LIC. ADRIANA DAVALOS SÁNCHEZ, SECRETARIA GENERAL "A" DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.—

C E R T I F I C A

—QUE CON FECHA DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE TOMA NOTA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES EN LA RAMA DE LA PLOMERIA, ELECTRICIDAD, AYUDANTES, CONEXOS Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO CON EL NÚMERO 312/1950, DANDO CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 377 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR, QUEDANDO EL COMITE DEL SINDICATO DE REFERENCIA DE LA SIGUIENTE MANERA:—

COMITÉ EJECUTIVO

SECRETARIO GENERAL	JOSE LUIS GARCÍA LÓPEZ
SECRETARIO DEL TRABAJO	JOAQUÍN CERVANTES ZUBIRIAS
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTAD.	ALFONSO SILVA GARCÍA
SECRETARIO DE RELACIONES	MARTÍN MENDOZA RENTERIA
SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA.	FLORENCIO MACIAS PUENTE
SECRETARIO DE ADMON. Y FINANZAS	MARTÍN RIVERA GONZÁLEZ
SRIO. DE PREVISIÓN SOCIAL	JOSE GUADALUPE CASAS REYES
SRIÓ. DE ACTAS Y ACUERDOS	JOSE JESUS CERVANTES GONZÁLEZ

PERIODO SOCIAL:del 1 de abril del 2017 al 31 de Marzo del 2023.—

—LO QUE SELLO Y FIRMO EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.—DOY FE—

LA SECRETARIA GENERAL "A" DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

LIC. ADRIANA DAVALOS SÁNCHEZ.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
ED. VICTORIA, TAM.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
Boulevard Emilio Portes Gil No. 1270
Edificio Tiempo Nueva
Colonia Tecnológico
Planta Baja



JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

RATIFICACION DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

--- EN LA CIUDAD DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS, A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

--- ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE INTEGRADA LA H. JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.- COMPARECEN POR UNA PARTE LOS C.C. JOSE LUIS GARCIA LOPEZ, JOAQUIN CERVANTES ZUBIRIAS, MARTIN RIVERA GONZALEZ Y FLORENCIO MACIAS PUENTES, EN SUS CARACTERES DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y SECRETARIO DE ACCION POLITICA, RESPECTIVAMENTE, DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES EN LA RAMA DE LA PLOMERIA, ELECTRICIDAD, AYUDANTES, CONEXOS Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PERSONALIDAD QUE ACREDITAN EXHIBIENDO CERTIFICACION DE LA TOMA DE NOTA DEL COMITE EJECUTIVO EXPEDIDA POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE FECHA 08 DE ENERO DEL 2020 Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL C. LIC. ALFONSO JAVIER GOMEZ MONROY EN SU CARACTER DE GERENTE GENERAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INE, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 3325 DE FECHA 19 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA PARA SU PREVIO COTEJO Y CUYA COMPARECENCIA ES CON EL FIN DE EXHIBIR Y RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE OBRA AL ANVERSO DE ESTA MISMA FECHA, CONSTANTE DE 11 FOJAS, SOLICITANDO QUE EL MISMO SE REMITA A LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

- ESTA H. JUNTA ACUERDA.- TENGASE POR COMPARECIENDO A LOS CC. JOSE LUIS GARCIA LOPEZ, JOAQUIN CERVANTES ZUBIRIAS, MARTIN RIVERA GONZALEZ, FLORENCIO MACIAS PUENTES Y LIC. ALFONSO JAVIER GOMEZ MONROY, CON LOS CARACTERES CON QUE SE OSTENTAN Y POR MANIFESTANDO LO EXPRESADO POR ELLOS MISMOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 390 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE LE TIENE POR EXHIBIENDO Y RATIFICANDO EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE OBRA AL ANVERSO DE ESTA MISMA FECHA, CONSTANTE DE 11 FOJAS Y COMO LO SOLICITAN EN SU OPORTUNIDAD REMITASE EL PRESENTE A LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, DEL PRESENTE ACUERDO QUEDAN NOTIFICADOS LOS COMPARECIENTES QUIENES FIRMAN AL MARGEN PARA CONSTANCIA LEGAL ENTREGANDOSE COPIA DEL MISMO.

-- ASI LO PROVEYERON Y FIRMAN LOS CC. REPRESENTANTES QUE INTEGRAN LA H. JUNTA ESPECIAL No. 4 DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.- DOY FE.

UC. RUTH ZORAYDA LOREDO GONZALEZ
AUXILIAR JURIDICO DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 4
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

UC. ANGEL TABARE PORTILLO ICAZA
REPRESENTANTE OBRERO

UC. JUAN JOSE MARTINEZ RIVERA
REPRESENTANTE PATRONAL

UC. LAURA ROSALIA RAMIREZ LOPEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

Jose Luis Garcia Lopez
Alfonso Javier Gomez Monroy
Juan Jose Martinez Rivera
Laura Rosalia Ramirez Lopez